



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
V E R A C R U Z

**Expediente: CEDH/3VG/DAM/1381/2018 Y ACUMULADOS
DAM/1396/2018 Y DAV/0281/2020**

Recomendación 036/2022

Caso: Omisión del deber de investigar con la debida diligencia la desaparición de tres personas por parte de la Fiscalía General del Estado de Veracruz.

Autoridades responsables:

- Fiscalía General del Estado de Veracruz
 - Víctimas: V1,V2,V3,V4,V5,V6,V7,V8,V9,V10,V11,V12,V13,V14

Derecho humano violado: Derechos de la víctima o persona ofendida.

PROEMIO Y AUTORIDAD RESPONSABLE.....	1
DESARROLLO DE LA RECOMENDACIÓN.....	1
I. RELATORÍA DE HECHOS	2
SITUACIÓN JURÍDICA.....	4
II. COMPETENCIA DE LA CEDHV PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS.....	4
III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	8
IV. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN	9
V. HECHOS PROBADOS	9
VI. OBSERVACIONES	10
VII. DERECHOS VIOLADOS.....	12
DERECHOS DE LA VÍCTIMA O PERSONA OFENDIDA.....	12
VIII. OBLIGACIÓN DE REPARAR A LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS	45
IX. PRECEDENTES	52
X. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS.....	52
XI. RECOMENDACIÓN N° 036/2022.....	52

PROEMIO Y AUTORIDAD RESPONSABLE

1. En la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de Llave, a a 06 de junio de 2022, una vez concluida la investigación de los hechos que motivaron el expediente citado al rubro, la Tercera Visitaduría General de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz (en adelante la Comisión o CEDHV), formuló el proyecto que, aprobado por la suscrita¹ constituye la **RECOMENDACIÓN 036/2022**, que se dirige a la siguiente autoridad, en carácter de responsable:
2. **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ (FGE)**. De conformidad con los artículos 67 fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (CPEV); 30 fracciones XVI y XVIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; 3 de su Reglamento Interno; y 126 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz (Ley Estatal de Víctimas).

CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES DE LA VÍCTIMA Y TESTIGOS

3. **RESGUARDO DE INFORMACIÓN:** Con fundamento en los artículos 3, fracción XXXIII, 9, fracción VII, 11, fracción VII, 56, fracción III, y 71 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información que integra el presente expediente es de carácter confidencial. No obstante, debido a que la información contenida en el mismo actualiza el supuesto de prevalencia del interés público sobre la reserva de información, y toda vez que no existió oposición de la parte quejosa, de conformidad con el artículo 19 fracción II, inciso A, de la Ley en comento, se deberá elaborar la versión pública de la Recomendación 036/2022.

DESARROLLO DE LA RECOMENDACIÓN

4. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 176 del Reglamento Interno de la CEDHV, se procede al desarrollo de los rubros que constituyen la presente Recomendación.

¹ En términos de lo establecido en los artículos 1 y 102, apartado B), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 párrafo octavo y 67 fracción II, inciso b) de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 3, 4 fracción III y 25 de la Ley de la CEDHV; 1, 5, 15, 16, 17, 172, 173, 174, 175 y 177 de su Reglamento Interno.



I. RELATORÍA DE HECHOS

5. En fecha 08 de octubre de 2018 V2 y V3 presentaron formal queja en contra de los servidores públicos adscritos a la FGE, manifestando lo siguiente:

“[...] Yo junto con V3 comenzamos a recibir llamada donde se nos indica que tenían a nuestro hijo secuestrado; en fecha 29 de diciembre del 2009 sucedieron estos hechos, sin embargo denunciamos tiempo después del secuestro de mi hijo, nosotros hicimos la denuncia en fecha 21 de agosto del 2010 en la ciudad de Xalapa, Veracruz, así mismo denunciamos en la ciudad de México estos hechos, aproximadamente en fecha de 27 de abril de 2011. Actualmente a mi denuncia le corresponde el número de investigación ministerial [...] que actualmente se encuentra en la ciudad de Poza Rica Veracruz a cargo de [...] a petición del colectivo [...]. Mi esposo y yo solicitamos el traslado de nuestra denuncia a la ciudad de Poza Rica Veracruz, por lo que es nuestro deseo, tanto mío como el de mi esposo V3 interponer formal queja por cuanto hace a las irregularidades que se encuentran en la carpeta de investigación número [...], quiero señalar que tardaron mucho en tomarnos muestra de ADN y de brindarnos atención psicológica. Quiero señalar que yo ya cuento con el registro Estatal de Víctimas correspondientes el número [...]. Asimismo, solicito que se boletine la fotografía y media afiliación de nuestro hijo, comprometiéndome a enviar fotografía de mi hijo, así mismo señalo que dentro de la carpeta de investigación los datos de mi hijo están mal asentados poniendo un nombre incorrecto, poniendo “[...]” en lugar de “[VI]”, siendo este su nombre correcto. Asentando que yo y mi esposo V3 interponemos formal queja en contra de la Fiscalía General del Estado por las irregularidades anteriormente descritas. Quiero señalar que dentro de la investigación consta el testimonio de mi hijo [T1], quien estaba en el lugar de los hechos, quien testifico que había miembros de la Policía Intermunicipal quienes participaron en los hechos. Así mismo se asienta que parte de la investigación se llevó a cabo en la SEIDO [...]”(sic). -----

6. Consecuentemente, mediante acta circunstanciada de fecha 28 de agosto de 2020 se hizo constar la ampliación de la queja por parte de V2, solicitando nuestra intervención en los siguientes términos:

“[...] Que para la debida integración del expediente de queja [...] y su acumulado [...] me constituí en el domicilio particular de V2 en donde fui atendido precisamente por la citada, quien en el acto manifestó: que con relación a los hechos que se investigan dentro de su expediente referido desea ampliar su queja en contra de elementos de la policía intermunicipal de Poza Rica, que resulten responsables pues sabe que está también tuvo participación en los hechos que conllevaron a la desaparición de su hijo VI y al respecto manifestó: “quiero ampliar mi queja en contra de elementos de la policía intermunicipal de Poza Rica, que resulten responsables pues tengo conocimiento en los hechos de la desaparición de mi hijo VI, ésta tuvo participación pues según los testigos previamente cerró las calles 2 y 4 de la avenida 20 de noviembre que fue donde sucedieron los hechos dándoles facilidades al grupo delincuencia para que hiciera sus movimientos. Lo anterior no lo dije antes por temor, pero pido que se investigue la participación de esos policías”. La entrevistada mencionó que a quien le consta lo que refiere es a [T1] [...]. Esto dijo lo que se asienta para debida constancia y surta los efectos legales procedentes. Doy fe [...]”(sic). -----



7. Por su parte, en fecha 09 de octubre de 2018 V12 presentó formal queja en contra de los servidores públicos adscritos a la FGE, argumentando lo siguiente: -----

“[...] V12, quien señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en [...], presenta formal queja en contra de los responsables de la tramitación de la investigación ministerial [...] de la unidad especializada en combate al secuestro de la Procuraduría General de Justicia, formada por la denuncia del secuestro de V11, ya que han pasado más de 8 años de que esta se formó y la víctima no ha recibido información alguna. La peticionaria declaró que en múltiples ocasiones acudió con el presidente municipal de Poza Rica sin que este le recibiera, así como también del gobernador del estado, en ese entonces Fidel Herrera Beltrán, sin recibir contestación alguna, por otro lado la peticionaria remarca que su hijo había salido de una cirugía dos semanas antes de que fuese secuestrado, su hijo tuvo múltiples operaciones debido a un tumor en la cabeza, a lo que agregó que su última cirugía fue el 16 de diciembre de 2009 y su hijo fue secuestrado el día 30 de diciembre del 2009. Desde mayo de 2010 se levantó la denuncia, asimismo solicita que sea boletinado su hijo. Aporta material fotográfico y documental para respaldar su petición [...]”(sic). -----

8. Posteriormente, el 28 de agosto de 2020 personal actuante de este Organismo Autónomo hizo constar la ampliación de queja por parte de V12, solicitando nuestra intervención en los siguientes términos: -----

“[...] Que en esta fecha y hora me entrevisto con V12, quien ya se encuentra plenamente identificada dentro del expediente de queja y manifestó: que desea ampliar su queja en razón de que tiene conocimiento de nuevas evidencias que hacen suponer la participación de elementos de la policía municipal en la desaparición de su hijo V11 y al respecto dijo: “quiero ampliar mi queja en contra de elementos de la policía municipal de Poza Rica, que resulten responsables, pues he tenido conocimiento que en los hechos de la desaparición de mi hijo ésta tuvo participación pues según comentarios previamente cerró las calles 2 y 4 de la avenida 20 de noviembre, donde sucedieron los hechos facilitándole todos sus movimientos al grupo delincuencia, quienes se hicieron pasar por gente del Golfo pero eran Zetas. Lo anterior lo digo actualmente porque anteriormente tuve temor de expresarlo”. A la entrevistada le pregunté si cuenta con algún elemento de prueba para acreditar su dicho y me refiere que quien la puso en conocimiento de lo que amplía es [...], a quien aporta como testigo solicitando que su nombre se mantenga en estricta confidencialidad, señalando que a este se le puede encontrar en [...] que se asienta para debida integración del expediente [...] y su acumulado [...]. Doy fe [...]”(sic). -----

9. Finalmente, V8 presentó formal queja en contra de la FGE y elementos de la Policía Municipal de Poza Rica, el 18 de marzo de 2020, manifestando lo siguiente:

“[...]Que con esta fecha y hora comparece V8, quien [...] en este acto desea presentar formal queja en representación de quien biológicamente es su hermano V7, mencionando que legalmente es su sobrino, quien se encuentra en calidad de desaparecido, siendo visto por última vez a la edad de 26 años, el día 29 de diciembre de 2009, fecha en la que acudió al bar Tabú[...], ubicado en l[...] de la ciudad de Poza Rica Veracruz, lugar donde fue intervenido por elementos de la Policía Municipal de Poza Rica, quienes se lo llevaron, razón por la que presenta formal queja en contra de dicha corporación, así mismo presenta queja en contra de personal de



la Fiscalía General del Estado, ya que desde el año 2010 se inició la Investigación Ministerial [...], sin que a la fecha se le haya notificado algo al respecto, posteriormente se inició la investigación ministerial [...] por los mismos hechos, sin que a la fecha le brinden información sobre las actuaciones dentro de las mismas, aunado a lo anterior sobre la falta de información, considera que no se realizaron las acciones pertinentes para dar con el paradero del de V7. Finalmente solicita sea boletando su familiar, para lo cual proporciona los datos de media filiación en el formato anexo a la presente [...]” (sic). -----

SITUACIÓN JURÍDICA

II. COMPETENCIA DE LA CEDHV PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS

10. Las instituciones públicas de derechos humanos, como este Organismo Autónomo, son medios *cuasi jurisdiccionales*. Su competencia tiene fundamento en el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y el 67, fracción II de la Constitución Política del Estado de Veracruz (CPEV). Así, este Organismo forma parte del conjunto institucional del Estado mexicano de salvaguarda a los derechos humanos de las personas que habitan y transitan en el Estado de Veracruz.
11. El artículo 3 de la Ley de la CEDHV dispone que este Organismo tiene competencia en todo el Estado de Veracruz para conocer y tramitar quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos que se atribuyan a servidores públicos estatales o municipales, por actos u omisiones de naturaleza administrativa.
12. En este sentido, toda vez que no se actualiza ningún supuesto del artículo 5 de la Ley de esta CEDHV², se declara la competencia de este Organismo Autónomo para pronunciarse respecto de la presente investigación, en los siguientes términos:
 - a) En razón de la **materia** –*ratione materiae*– toda vez que se trata de actos y omisiones de naturaleza administrativa que podrían configurar violaciones a los derechos de la víctima o de la persona ofendida.
 - b) En razón de la **persona** –*ratione personae*– porque las violaciones a derechos humanos se atribuyen a servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Veracruz.

² ARTÍCULO 5. La Comisión no es competente para conocer de asuntos electorales, agrarios y jurisdiccionales en cuanto al fondo. Tampoco lo será respecto de consultas que formulen las autoridades, los particulares u otras entidades sobre interpretación de disposiciones constitucionales y legales, ni en aquellos casos en que se pueda comprometer o vulnerar su autonomía moral.



c) En razón del **lugar** –*ratione loci*– ya que los hechos ocurrieron dentro de la jurisdicción territorial del Estado de Veracruz.-----

d) En razón del **tiempo** –*ratione temporis*–, toda vez que la presunta falta de debida diligencia en la investigación es una omisión de la autoridad de tracto sucesivo. Es decir que, se actualiza de momento a momento como hechos continuos que no se agotan una vez producidos, sino hasta en tanto cese la omisión de que se trata³. En el presente caso, los hechos que se analizan comenzaron su ejecución el 21 de agosto de 2010, fecha en que la FGE tuvo conocimiento de la desaparición de V1, V11 y V7, y sus efectos lesivos continúan materializándose al día de hoy.

CONSIDERACIONES PREVIAS

13. En el presente caso, V2, V12 y V8 hicieron un señalamiento directo en contra de funcionarios públicos de la Policía Intermunicipal de Poza Rica, Veracruz, por haber participado en la desaparición de sus familiares V1, V11 y V7.
14. No obstante, a pesar de las labores de investigación realizadas por este Organismo, hasta la emisión de la presente Recomendación, no fue posible obtener elementos de convicción que permitan acreditar la participación de servidores públicos en la desaparición de las víctimas directas.
15. En este sentido, en las denuncias interpuestas por V3, V12 y V9 el día 02 de marzo de 2011, éstos señalaron que posterior a la desaparición de sus familiares recibieron numerosas llamadas de parte de quienes se identificaron como “*miembros de un grupo delictivo*”, mismos que solicitaban la cantidad de un millón de pesos a cambio de la liberación de V1, V11 y V7.
16. Del análisis de las denuncias interpuestas por V3, V12 y V9, se advirtió que las llamadas de exigencia se realizaron desde los números telefónicos de las víctimas directas. Para establecer contacto con V12 y V9 se empleó el teléfono de V1; mientras que para comunicarse con V3 se utilizó el número telefónico de V11.
17. Por otra parte, V12 manifestó que negoció la liberación de su hijo y que un familiar suyo fue quien se encargó de hacer la entrega del rescate en el estacionamiento de una tienda de

³ RECURSO DE QUEJA EN AMPARO DIRECTO CONTRA LA ABSTENCIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE PROVEER SOBRE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO DENTRO DEL PLAZO LEGAL. PUEDE INTERPONERSE EN CUALQUIER TIEMPO, POR TRATARSE DE UNA OMISIÓN DE TRACTO SUCESIVO. Tesis: XVII.2o.3 K (10a.) Semanario Judicial de la Federación, 11 de mayo de 2018. RECURSO DE QUEJA EN AMPARO DIRECTO CONTRA LA OMISIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE EMPLAZAR AL TERCERO INTERESADO. PUEDE INTERPONERSE EN CUALQUIER TIEMPO, POR TRATARSE DE UN ACTO DE TRACTO SUCESIVO (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO). Tesis: VII.2o.T.28 K (10a.) Semanario Judicial de la Federación, 07 de julio de 2017



autoservicio, lugar en el que se encontraban presentes camionetas blancas con vidrios polarizados y placas del Estado de Tamaulipas. Esto concuerda con lo manifestado por V12, quien precisó que la persona que realizaba las llamadas de exigencia tenía “un acento norteco”.

18. Además, es preciso mencionar que, durante el proceso de negociación para la liberación, los quejosos tuvieron contacto con las víctimas directas. Al respecto, V9 señaló que tuvo oportunidad de hablar con V9 quien le indicó que debía pedir ayuda a T2, persona que había sido víctima de secuestro con anterioridad.
19. En este sentido, los quejosos señalan que las personas que cometieron el secuestro de sus familiares actuaron con la tolerancia y aquiescencia de elementos operativos de la Policía Intermunicipal de Poza Rica, Veracruz. Esto, toda vez que un testigo ubicó a patrullas de dicha corporación en el lugar y momento en que ocurrieron los hechos.
20. Al respecto, se cuenta con el testimonio de T1 rendido en las instalaciones de este Organismo Autónomo el 28 de agosto de 2020. De acuerdo con su narrativa, T1 se encontraba en la misma discoteca que V1, V11 y V7; y presenció cuando un grupo armado ingresó al lugar. T1 señaló que el grupo armado amenazó a todos los presentes pidiéndoles que se tiraran al piso y comenzaron a acercarse a V1. T1 indicó que intentó levantarse pero fue golpeado por lo que se volvió a tirar al piso y desde ahí observó cómo se llevaron a V1. Finalmente, T1 precisó que en la calle había patrullas de la policía municipal quienes habían cerrado la avenida 20, bloqueando las calles 2 y 4⁴, las cuales permanecieron en dicho lugar aun después de que se habían retirado los vehículos particulares en los que sustrajeron a V1.
21. En virtud de lo anterior, este Organismo Autónomo requirió a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y al Ayuntamiento de Poza Rica, Veracruz que remitirán las bitácoras, partes de novedades, plantilla laboral y operativos realizados en el periodo de noviembre de 2009 y enero de 2010, a fin de verificar si hubo operativos policiacos en el lugar de los hechos.
22. Al respecto, el Ayuntamiento de Poza Rica, Veracruz refirió que en el año 2009 la ahora extinta Policía Intermunicipal se encontraba al mando directo de la SSP⁵. Por su parte, la SSP informó que no existe registro digital o físico de la documentación correspondiente a las anualidades

⁴ De acuerdo con la denuncia interpuesta por V3, la discoteca se encontraba ubicada en [...] de la ciudad de Poza Rica, Veracruz.

⁵ Oficio [...] de fecha 23 de junio de 2020.



2009 y 2010⁶. Además, remitió copia de la única información con la que contaba, cuya fecha correspondía al periodo de 2011⁷.

23. Consecuentemente, este Organismo Autónomo no pudo allegarse de elementos de convicción a efecto de verificar si se desarrollaron operativos de seguridad en el lugar donde V1, V11 y V7 fueron secuestrados.
24. De acuerdo con la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas⁸, así como la jurisprudencia en la materia⁹, los elementos concurrentes y constitutivos de la desaparición forzada son: a) la privación de la libertad; b) la intervención directa de agentes estatales o la aquiescencia de éstos, y c) la negativa de reconocer la detención y de revelar la suerte o paradero de la persona interesada.
25. En este sentido, al analizar desapariciones forzadas cometidas por particulares con participación de servidores públicos, la Corte IDH ha establecido que la colaboración, aquiescencia o tolerancia deben verse manifestadas en diversas acciones realizadas en forma coordinada o concatenada, de modo tal que la preparación y ejecución de la detención y posterior desaparición forzada no habrían podido perpetrarse sin el conocimiento u órdenes de agentes estatales¹⁰.
26. Esto es así, toda vez que la desaparición forzada vista como hecho delictivo o violación a derechos humanos, es una práctica que resulta de la intención deliberada de la autoridad para dejar al individuo fuera del ejercicio de sus derechos, así como la extracción de la persona de su comunidad y/o grupo familiar¹¹.
27. En el presente caso, el único indicio respecto de una posible participación de elementos de la Policía Intermunicipal en el secuestro de las víctimas directas, es la presencia de patrullas cerca del lugar de los hechos. Sin embargo, hasta el momento no existen más elementos de convicción

⁶ Oficio [...] de fecha 18 de septiembre de 2020.

⁷ Oficio [...] de fecha 15 de octubre de 2020, Oficio [...], Oficio [...], Oficio [...] de fecha 10 de septiembre de 2020 y Oficio [...] de fecha 04 de noviembre de 2021.

⁸ Artículo 27 de dicha ley, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2017, vigente.

⁹ Corte IDH. *Caso Radilla Pacheco vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 23 de noviembre de 2009, párrafo 140; Corte IDH. *Caso Chitay Nech y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 25 de mayo de 2010, párrafo 85 y Corte IDH. *Caso Gomes Lund y otros ("Guerrilha do Araguaia") Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparación y Costas*. Sentencia de 24 de noviembre de 2010⁷, párrafo 104.

¹⁰ Corte IDH. *Caso Gelman Vs. Uruguay*. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011, párr. 100.

¹¹ Corte IDH. *Caso Chitay Nech y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 25 de mayo de 2010, párr. 100.



que analizados de forma concatenada permitan evidenciar la tolerancia o aquiescencia de los servidores públicos señalados como responsables.

28. En este sentido, en los casos en que este Organismo ha documentado una participación de servidores públicos por tolerancia o aquiescencia en hechos cometidos por particulares, el elemento subjetivo de la *intencionalidad* es un factor que prevalece y permite a esta Comisión determinar el nivel de participación de la autoridad en los hechos que se investigan¹². Lo que en el presente caso no ha sido posible documentar hasta el momento de la emisión de la presente Recomendación.
29. Lo anterior, no implica que, en un futuro y de reunirse elementos de convicción suficientes, esta Comisión Estatal pueda analizar la presunta responsabilidad de servidores públicos por la probable desaparición forzada de V1, V11 y V7. Por lo tanto, en la presente Recomendación solo se analizará las omisiones de la FGE en la integración de la Investigación Ministerial [...].

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

30. Una vez analizados los hechos que son materia de este expediente y establecida la competencia de esta CEDHV para conocer de ellos, se inició el procedimiento de investigación con el objetivo de recabar pruebas suficientes y poder determinar si los hechos investigados constituyen, o no, violaciones a derechos humanos. Con base en lo anterior, los puntos a dilucidar son:
- a. Analizar si la FGE actuó con la debida diligencia en la integración de la **Investigación Ministerial [...]** (antes [...]), iniciada el 21 de agosto de 2010 con motivo de la desaparición de V1, V11 y V7.
 - b. Determinar si la actuación de la FGE constituyó un proceso de victimización secundaria en perjuicio de:

¹² Recomendaciones 05/2021 y 028/2022



VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS
V1	V3 V2 V4 V5 V6
V11	V12 V13 V14
V7	V9 V8 V10

IV. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN

31. A efecto de documentar y sustentar los planteamientos realizados por este Organismo Autónomo, se llevaron a cabo las siguientes acciones:

- a. Se recabaron las quejas de V3, V2, V12 y V8.
- b. Se solicitaron informes a la FGE, en su calidad de autoridad señalada como responsable.
- c. Se recibió detalle cronológico de las actuaciones que obran en la **Investigación Ministerial [...]** (antes [...]), proporcionado por la FGE.
- d. Personal actuante de esta Comisión realizó inspección ocular de la **Investigación Ministerial [...]**.
- e. Se realizó entrevista de identificación de impactos psicosociales a V3, V2, V12, V8 y V9.
- f. Se procedió al análisis de todos y cada uno de los elementos de convicción que constan en actuaciones.

V. HECHOS PROBADOS

32. Del acervo probatorio que consta en el expediente que se resuelve, se demostró lo siguiente: -
- a) La FGE no observó el estándar de la debida diligencia en la integración de la **Investigación Ministerial [...]** (antes [...]) que inició el 21 de agosto de 2010 con motivo de la desaparición de V1, V11 y V7.



b) La actuación negligente de los servidores públicos de la FGE constituyó una victimización secundaria de:

VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS
V1	V3 V2 V4 V5 V6
V11	V12 V13 V14
V7	V9 V8 V10

VI. OBSERVACIONES

- 33.** Los procedimientos no jurisdiccionales de defensa de derechos humanos no tienen como objetivo acreditar la responsabilidad individual –ni penal, ni administrativa– de los servidores públicos, como sucede en un proceso jurisdiccional. La determinación de las responsabilidades individuales en materia penal corresponde al Poder Judicial¹³; mientras que en materia administrativa, es competencia de los Órganos Internos de Control o del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, según corresponda¹⁴.
- 34.** En virtud de lo anterior, el estándar probatorio que rige al procedimiento de queja, es distinto al que opera en los procesos material y formalmente jurisdiccionales. Por ello, no es necesario que se pruebe la responsabilidad del Estado más allá de toda duda razonable, ni que se identifique individualmente a los agentes a quienes se atribuyen los hechos violatorios, sino que es suficiente demostrar que se han verificado acciones u omisiones que hayan permitido la perpetración de esas violaciones o que exista una obligación Institucional del Estado que haya sido incumplida¹⁵.

¹³ SCJN. Acción de Inconstitucionalidad 155/2007, Sentencia del Pleno de 7 de febrero de 2012, p. 28.

¹⁴ De conformidad con los artículos 6, 7 y 9 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

¹⁵ Corte IDH. Caso Gelman Vs. Uruguay. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la CrIDH, 20 de marzo de 2013., párr. 90; SCJN. Incidente de inejecución 493/2001, sentencia del Pleno de 28 de febrero de 2002.



35. Al respecto, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) estableció que la función indagatoria y valorativa de violaciones a derechos humanos no está sometida al mismo rigor que para estos efectos prevé el derecho penal, en sus vertientes sustantiva y adjetiva, pues no se trata ésta de una averiguación de ese orden ni con fines punitivos¹⁶.
36. Bajo esta lógica, resulta pertinente determinar que si bien se analizará si la FGE cumplió con su deber de investigar con la debida diligencia la desaparición de una persona, con ello, esta Comisión Estatal no pretende sustituir el criterio de la FGE respecto al correcto desarrollo de las investigaciones.
37. El mandato constitucional de este Organismo Autónomo es conocer de las quejas planteadas por las personas y determinar si de éstas se desprenden violaciones a sus derechos humanos, por acciones u omisiones de la autoridad. En este sentido, se verificará si las acciones imputadas a la autoridad comprometen la responsabilidad institucional de la FGE¹⁷ a la luz de los estándares interamericanos y constitucionales en la materia.
38. Al respecto, es necesario puntualizar que las normas de derechos humanos contenidas en tratados internacionales y en la Constitución no se relacionan entre sí en términos de jerarquía. Una vez que un tratado con disposiciones de derechos humanos es incorporado al orden jurídico mexicano, las obligaciones que éstos contengan se integran al parámetro de regularidad constitucional, de modo tal, que forman parte del conjunto normativo de supremacía constitucional¹⁸.
39. La SCJN sostiene que la fuerza vinculante de la Convención Americana sobre Derechos Humanos se extiende a las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), toda vez que la jurisprudencia interamericana desarrolla el significado de cada uno de los derechos contenidos en la Convención.
40. Con base en lo antes expuesto, se procede a desarrollar los derechos humanos que se consideran vulnerados, así como el contexto en el que se desarrollaron tales violaciones y las obligaciones concretas para reparar el daño.

¹⁶ SCJN. SOLICITUD DE EJERCICIO DE FACULTAD DE INVESTIGACION 3/2006. Resolución de fecha 06 de febrero del 2007. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2007

¹⁷ Corte IDH. Caso Radilla Pacheco Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 209, párr. 78.

¹⁸ Pleno de la SCJN. Tesis jurisprudencial 20/2014 (10a.), Publicada el 25 de abril de 2014 en el Semanario Judicial de la Federación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



VII. DERECHOS VIOLADOS

DERECHOS DE LA VÍCTIMA O PERSONA OFENDIDA.

41. El artículo 20 de la CPEUM establece los principios que deberán regir el procedimiento penal, sus objetivos principales son el esclarecimiento de los hechos, proteger a la víctima, procurar que el culpable no quede impune y reparar los daños causados por el delito.
42. El apartado C de dicho artículo reconoce que las personas sobre quienes recae directa o indirectamente el daño del delito poseen derechos específicos en las diversas etapas procedimentales, con la finalidad de asegurar su eficaz intervención activa¹⁹.
43. Estos derechos incluyen, entre otros, la posibilidad de presentar pruebas, peticiones o solicitar el desahogo de cualquier otra diligencia, con la finalidad de esclarecer la verdad de los hechos y obtener reparación por los daños sufridos²⁰.
44. De acuerdo con el artículo 21 de la CPEUM, la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal corresponden al Ministerio Público. Por lo que la garantía de los derechos de las víctimas, corre a cargo de esa representación social. Además de ser su obligación remover todos los obstáculos y mecanismos de hecho y de derecho que mantienen la impunidad²¹.
45. Para la Corte IDH el deber de investigar es un imperativo que no puede atenuarse por actos o disposiciones de ninguna índole²². Pues, aunque la obligación de investigación es de medios y no de resultados, debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa²³. Por ello debe ser realizada por todos los medios legales disponibles.
46. Para medir el grado de cumplimiento del deber de investigación, se ha apelado a la noción de la debida diligencia. Ésta exige que la investigación sea inmediata, exhaustiva, proactiva y se desarrolle dentro de un plazo razonable²⁴.

¹⁹ SCJN. Contradicción de tesis 163/2012, Sentencia de la Primera Sala de 28 de noviembre de 2012.

²⁰ Corte IDH. Caso Mendoza y otros Vs Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 14 de mayo de 2013, párr. 217

²¹ Corte IDH. Caso Tiu Tojín Vs. Guatemala. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 24 de noviembre de 2015. párr. 40, inciso a). Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 25 de noviembre de 2000, párr. 211.

²² Corte IDH, Caso Vargas Areco vs. Paraguay, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006, párr. 81.

²³ Corte IDH. Caso Perozo y otros vs Venezuela. Excepciones preliminares, Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009, párr. 298.

²⁴ *Ibidem*, párr. 283.



- 47.** Tratándose de la investigación de una desaparición –ya sea forzada o cometida por particulares– el artículo 3 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas exigen la realización exhaustiva de actividades de búsqueda.
- 48.** Por lo tanto, es imprescindible la actuación pronta e inmediata, desde las primeras horas, de las autoridades policiales y ministeriales ordenando medidas oportunas y necesarias para la determinación del paradero de las víctimas, o el lugar donde puedan encontrarse privadas de libertad, para ello deben presumir en todo momento que la persona desaparecida sigue con vida hasta que se ponga fin a la incertidumbre sobre la suerte que ha corrido²⁵.
- 49.** La Corte IDH afirma que la investigación de los delitos o violaciones a derechos humanos permite esclarecer las circunstancias en las que ocurrieron los hechos, y constituye un paso necesario para el conocimiento de la verdad por parte de los familiares de las víctimas y la sociedad, así como el castigo de los responsables y el establecimiento de medidas que prevengan la repetición de los actos ilícitos²⁶.
- 50.** Bajo esta lógica, la Corte IDH ha señalado que para que una investigación sea efectiva en los términos de la Convención, ésta debe realizarse con la debida diligencia, la cual exige que el órgano que investiga lleve a cabo todas aquellas actuaciones y averiguaciones necesarias para procurar el resultado que se persigue²⁷. Por tanto, en aras de garantizar la efectividad de la investigación se debe evitar omisiones en la recaudación de prueba y en el seguimiento de líneas lógicas de investigación²⁸.
- 51.** Adicionalmente, la Corte IDH ha precisado que las autoridades deben impulsar la investigación como un deber jurídico propio, no haciendo recaer esta carga en la iniciativa de los familiares²⁹. Esto es un elemento fundamental y condicionante para la protección de los derechos afectados por esas situaciones³⁰. Por ende, la investigación debe ser realizada por todos los medios legales

²⁵ Corte IDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009, párr. 283

²⁶ Corte IDH. Caso Tenorio Roca y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de junio de 2016, párr. 269.

²⁷ Corte IDH. Caso de las Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de marzo de 2005, párr. 83, y Corte IDH. Caso Noguera y otra Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 9 de marzo de 2020, párr. 81.

²⁸ Corte IDH. Caso de las Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de marzo de 2005 párrs. 88 y 105, y Corte IDH. Caso Noguera y otra Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 9 de marzo de 2020, párr. 82.

²⁹ Corte IDH. Caso Munárriz Escobar y otros Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de agosto de 2018, párr. 98.

³⁰ Corte IDH. Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia. Sentencia de 31 de enero de 2006. párr. 145



disponibles y orientada a la determinación de la verdad y la persecución, captura, enjuiciamiento y, eventual castigo de todos los responsables intelectuales y materiales de los hechos³¹.

52. Tratándose de una investigación con motivo de una desaparición, ya sea forzada o cometida por particulares, los tratados internacionales³² en materia de derechos humanos exigen la realización exhaustiva de actividades de búsqueda. Es imprescindible la actuación pronta e inmediata, desde las primeras horas, de las autoridades ministeriales ordenando medidas oportunas y necesarias dirigidas a la determinación del paradero de las víctimas o el lugar donde puedan encontrarse privadas de libertad. Estas actuaciones deben partir de la presunción de vida de la persona desaparecida, hasta que se ponga fin a la incertidumbre sobre la suerte que ha corrido³³.

a) Primeras acciones emprendidas al inicio de la Investigación Ministerial [...] (posteriormente [...])

53. En el caso que nos ocupa, el 18 de mayo de 2010 V3, V12 y V9 remitieron un escrito vía fax a la Procuraduría General de Justicia³⁴. En dicho texto, hicieron de conocimiento a la autoridad el secuestro de sus hijos V1, V11 y V7 ocurrido en fecha 30 de diciembre de 2009. En su escrito manifestaron que por temor a su integridad física no habían presentado denuncia y por ello omitían anexar sus domicilios, proporcionando únicamente como datos de contacto sus respectivos números telefónicos.
54. Derivado de lo anterior, el 21 de agosto de 2010, se inició la Investigación Ministerial [...] con base en los Acuerdos 66/2008 y 57/2008.
55. Por su parte, el Acuerdo 66/2008 establecía las bases de la organización y funcionamiento de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro (UECS), mientras que el Acuerdo 57/2008 establecía entre otros, el deber del Agente del Ministerio Público de investigar los hechos de los que tenga noticia y que, sin ser denunciados, pudieran ser constitutivos del delito de secuestro³⁵.

³¹ Cfr. Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2003, párr. 156.

³² Artículo 3 de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas: “Los Estados Parte tomarán las medidas apropiadas para investigar sobre las conductas definidas en el artículo 2 que sean obra de personas o grupos de personas que actúen sin la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, y para procesar a los responsables”.

³³ Corte IDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009, párr. 283

³⁴ Con acuse de recibo en fecha 27 de mayo de 2010.

³⁵ Acuerdo 57/2008 de fecha 4 de septiembre de 2008. Inciso 5, apartado II.



- 56.** De lo anterior, se aprecia que la autoridad tuvo conocimiento del secuestro de V1, V11 y V7 a partir del 27 de mayo de 2010 y que, a pesar de estar facultado para investigar los hechos de los que tenía conocimiento, el Agente del Ministerio Público responsable de la indagatoria (FP1) acordó el inicio de la investigación ministerial hasta el 21 de agosto de ese mismo año, es decir, 2 meses y 20 días después de la recepción del escrito de los señores V3, V12 y V9.
- 57.** Con los datos de contacto proporcionados por los denunciantes, el 30 de agosto de 2010 FP1 intentó comunicarse al número telefónico de V12, sin que ésta atendiera la llamada. Se asentó en la certificación correspondiente que quien contestó fue otra persona, la cual presuntamente informaría a los denunciantes del requerimiento de FP1. De acuerdo con las constancias que obran dentro de la Investigación Ministerial, FP1 no entabló comunicación con los otros denunciantes.
- 58.** Una semana más tarde, el 06 de septiembre de 2010 se certificó que los denunciantes “hicieron caso omiso al requerimiento” y por ello, el 08 de septiembre de ese año se giró oficio a la Agencia Veracruzana de Investigaciones (AVI)³⁶ para que se avocara a la localización de los denunciantes. FP1 no recibió respuesta por parte de la AVI ni reiteró su petición.
- 59.** Posteriormente, la indagatoria permaneció inactiva durante aproximadamente 5 meses. Hasta el 28 de febrero de 2011 FP1 se comunicó directamente a los números telefónicos proporcionados por V9 y V12, acordando que comparecerían el 02 de marzo de 2011.
- 60.** De lo anterior, es posible advertir dos situaciones: la primera, que la investigación no se realizó de forma inmediata, pues transcurrieron alrededor de 2 meses y 20 días para que fueran emprendidas las primeras acciones de comunicación con los denunciantes.
- 61.** La segunda, es que a pesar de que en el escrito que dio origen a la Investigación Ministerial [...] se aprecia que los tres denunciantes anexaron sus números de contacto, FP1 solo se comunicó al número perteneciente a V12 y al no tener éxito en entablar comunicación con ella, solicitó el apoyo de la AVI para su localización. Es decir, no agotó todos los medios a su alcance para comunicarse directamente con los denunciantes, sino que trianguló la localización de V3, V12 y V9, lo que retrasó por 5 meses más la obtención de información que permitiera el establecimiento de líneas lógicas de investigación.

³⁶ Oficio [...] de fecha 8 de septiembre de 2010, con fecha de recibo el 11 de septiembre de 2010.



62. El 02 de marzo de 2011 los denunciados se presentaron en las instalaciones de la FGE para aportar datos relacionados con el secuestro de sus hijos.
63. Por su parte, V3 señaló que la madrugada del 30 de diciembre de 2009, aproximadamente a las 03:00 horas, T1 y V1 se encontraban en una discoteca cuando 2 hombres comenzaron a discutir con V1 y mediante el uso de violencia lo sacaron del lugar. Al percatarse de ello, T1 se acercó a la puerta de salida sin éxito, pues otras personas armadas comenzaron a forcejear con él, impidiéndole la salida del lugar.
64. V3 precisó que el 30 de diciembre de 2009, recibió una llamada telefónica de un presunto grupo delictivo que solicitaba la cantidad de un millón de pesos a cambio de la liberación de su hijo. Al consultar el registro de llamadas de su celular, se percató de que las llamadas entrantes pertenecían al número de V11, amigo de su hijo V1. Razón por la cual V3 se comunicó con V12, enterándose que V12 y V7 también habían sido secuestrados.
65. Dentro de su declaración, V3 manifestó que contactó a una persona que le ayudaría con la negociación para el rescate de su hijo, sin que se hubiera conseguido algún resultado positivo. Además, aportó información sobre la ex pareja de V1 quien se encontraba con él al momento de su secuestro.
66. Por otro lado, V12 que el secuestro de su hijo V11 sucedió en el mismo tiempo y lugar que el de V1. Además, agregó que el 30 de diciembre de 2009 recibió una llamada de una persona que aseguraba tener a su hijo y que para liberarlo requería la suma de un millón de pesos. Las llamadas telefónicas fueron realizadas desde la línea que pertenecía a V1.
67. Después de recibir varias llamadas, el hermano de V12 acordó la entrega de una cantidad económica a cambio de la liberación de V11, se estableció como punto de entrega el estacionamiento de una tienda de autoservicio. V12 indicó que su hermano le informó que el punto de entrega se encontraban varias personas a bordo de aproximadamente 5 camionetas blancas con vidrios polarizados y placas del estado de Tamaulipas. Señaló que depositaron el dinero en una bolsa negra dentro de un bote de basura y que posterior a ello no volvieron a recibir comunicación con las personas que presuntamente tenían a su hijo.
68. Finalmente, V9 manifestó que V7 salió la madrugada del 30 de diciembre de 2009 a una discoteca sin que éste haya regresado a su casa. Luego, ese mismo día por la tarde recibió una llamada proveniente del número de V1, en la que una persona que se identificó como integrante



de un grupo delictivo, le indicó que tenían a V7 y le exigió la cantidad de un millón de pesos para su liberación.

69. Después de numerosas llamadas en la que se le requirió dinero a V9, el 04 de enero de 2010 no volvió a saber de su hijo o de los secuestradores. Dentro de su declaración, V9 mencionó que meses atrás T2, un amigo de V7, también fue secuestrado y que podría tener información, además de que esta persona le dio el número de contacto de un “jefe de plaza” de la zona.
70. A pesar de la información brindada por los denunciantes, FP1 no investigó los hechos oportunamente, lo que derivó en la pérdida de información relevante para la búsqueda de V1, V11 y V7.
71. En seguimiento a la narración de V3 transcurrieron 7 años y 10 meses para que FP1 girara instrucciones a la PM para la localización de la ex pareja de V1 (testigo presencial de los hechos) y de la persona que les brindó apoyo en la negociación³⁷. El 05 de enero de 2019 la PM informó a FP1 que no fue posible conseguir el nombre completo o dirección de la ex pareja de V1; y que respecto a la identificación de la persona que negoció la liberación de V1, la PM señaló que se entrevistaron con V2, quien precisó que únicamente recibieron orientación de esta persona, sin obtener mayores datos al respecto³⁸.
72. Por cuanto hace a la declaración de V9, hasta el 29 de noviembre de 2016³⁹, 5 años y 9 meses después de su declaración, FP1 giró instrucciones a la PM para la localización de T2, sin embargo, no se obtuvo alguna respuesta. Posterior a la emisión de este oficio, FP1 no reiteró la solicitud.
73. Finalmente, V3, V12 y V9 manifestaron la ubicación exacta de la discoteca en la que V1, V11 y V7 fueron vistos por última vez. FP1 giró instrucciones a la PM para llevar a cabo diligencias en el lugar de los hechos hasta el 15 de marzo de 2017, 6 años y 1 mes después de haber recibido dicha información por parte de los denunciantes. Para la fecha en que la PM se presentó en el lugar de los hechos, el establecimiento había cambiado de giro comercial.

³⁷ Oficio [...] de fecha 10 de diciembre de 2018, con acuse de recibo el 13 de diciembre de 2018.

³⁸ Oficio [...], recibido en fecha 05 de enero de 2019.

³⁹ Oficio [...], recibido el 29 de noviembre de 2016.



b) Omisiones en la recolección de la sábana de llamadas dentro de la Investigación Ministerial [...]

- 74.** Después de recibir las declaraciones en ampliación de los denunciantes, el 13 de abril de 2011 FP1 consultó los números de V3, V12 y V9; sus hijos V1, V11 y V7 y de “El jefe de plaza” en el sitio web de COFETEL para obtener las compañías telefónicas de cada uno de ellos. Con esa información, el 01 de junio de 2011 FP1 solicitó las sábanas de llamadas⁴⁰ del periodo comprendido entre el 30 de diciembre de 2009 hasta el 13 de abril de 2011, recibíéndolas el 06 de mayo de 2011.
- 75.** En su respuesta, la compañía telefónica manifestó que solo contaba con los últimos 12 meses previos a la solicitud. A pesar de que la información fue rendida parcialmente, la sábana de llamadas de V1, número utilizado para realizar la mayoría de las llamadas de exigencia, presentaba actividad frecuente del 19 de mayo de 2010 al 25 de abril de 2011.
- 76.** A pesar de que FP1 solicitó pertinentemente al Subcoordinador de la UECS el análisis de las sábanas de llamadas así como la georreferenciación de todos los números telefónicos, esta solicitud no recibió respuesta alguna ni fue reiterada durante un periodo de 5 años 8 meses. Así pues, el seguimiento de esta actuación se reanudó hasta el 16 de febrero de 2017⁴¹.
- 77.** Derivado de la falta de respuesta a su solicitud, FP1 reiteró en tres ocasiones más el análisis de las sábanas de llamadas⁴². Aunque estas solicitudes contaban con acuse de recibo, hasta la fecha en que personal actuante de esta Comisión Estatal realizó la inspección ocular de la indagatoria⁴³, la Investigación Ministerial no contaba con respuesta alguna.
- 78.** En este sentido, debe tenerse en cuenta que la información solicitada puede ser utilizada no solo para conocer la actividad previa de la víctima y los posibles responsables de su desaparición, sino que también puede ser útil para su pronta localización, pues puede determinar el punto de partida para su búsqueda.
- 79.** Así pues, en el presente caso las diligencias relacionadas con las sábanas de llamadas y georreferenciación fueron acertadas. Sin embargo, la FGE no actuó de forma proactiva para

⁴⁰ Oficio [...] de fecha 01 de junio de 2011, dirigido al Subcoordinador de la UECS. Fecha de recibo: 13/junio/2011.

⁴¹ Mediante [...] de fecha 16 de febrero de 2017, dirigido al Director de la UECS. Fecha de recibo: 16 de febrero de 2017

⁴²; Oficio [...] de fecha 24 de marzo de 2017. Fecha de recibo: 25 de marzo de 2017; Oficio [...] de fecha 10 de diciembre de 2018 dirigido al Director de la Unidad de Análisis de la FGE. Recibido por correo electrónico el 13 de diciembre de 2018 y Oficio [...] de fecha 15 de agosto de 2019, dirigido al Director de la UECS. Fecha de recibo: 12 de septiembre de 2019.

⁴³ De fecha 17 de marzo de 2021.



allegarse de toda la información derivada de la sábana de llamadas, misma que pudo serle de utilidad a FP1 para establecer los puntos de partida en la búsqueda de V1, V11 y V7.

c) Reserva de la Investigación Ministerial [...]

- 80.** Es importante destacar que la Investigación Ministerial fue radicada bajo la instrucción del Ministerio Público de la UECS cuya actuación se sustentaba en el marco jurídico disponible al momento de los hechos. En ese sentido y de conformidad a lo manifestado en líneas anteriores, el acuerdo de inicio de la indagatoria se fundamentó con base en los Acuerdos 57/2008 y 66/2008. Así mismo, el 30 de noviembre de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro (Ley General).
- 81.** El artículo sexto de la Ley General establece que en relación al delito de secuestro no procederá la reserva de la investigación. La naturaleza de un acuerdo de reserva es que, al no contar con los elementos suficientes para ejercer la correspondiente acción penal, esta acción se reserva hasta que se cuente con los elementos suficientes para consignar ante el juez competente la investigación efectuada. En términos de dicho artículo, el Agente del Ministerio Público se encuentra obligado a realizar y continuar con las investigaciones tendientes a esclarecer los hechos⁴⁴.
- 82.** En el presente caso, a pesar de que se contaba con elementos suficientes para continuar con la investigación y había diligencias pendientes por desahogar, tales como la inspección ocular en el lugar de los hechos, la búsqueda de testigos y el análisis de las sábanas de llamadas, el 30 de julio de 2011 FP1 determinó la reserva de la indagatoria.
- 83.** Si bien el acuerdo de reserva indicaba que “se deberá estar en espera de los informes solicitados sin perjuicio de reiterar los oficios correspondientes para que se prosiga con la investigación”, ello no ocurrió así. Después del acuerdo de reserva y la notificación del mismo a los denunciantes⁴⁵, la indagatoria se mantuvo inactiva por aproximadamente dos años cuatro meses.

d) Periodos de inactividad en la Investigación Ministerial [...]

- 84.** La Corte IDH ha destacado que la ausencia de actividad procesal ex officio por parte del órgano a cargo de la investigación, compromete la seriedad y debida diligencia de la misma, ya que

⁴⁴ Artículo 6 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro.

⁴⁵ En fecha 01 de septiembre de 2011.



conforme el tiempo vaya transcurriendo, se afecta indebidamente la posibilidad de obtener y presentar pruebas pertinentes que permitan esclarecer los hechos y determinar las responsabilidades que correspondan⁴⁶.

85. En el presente caso, existen múltiples y prolongados periodos de inactividad, mismos que ponen de manifiesto la falta de debida diligencia en la integración de la investigación ministerial [...]. Dichos periodos de inactividad se detallan a continuación:

PERIODOS DE INACTIVIDAD	
Del 27 de mayo de 2010 al 21 de agosto del 2010	2 meses
Del 08 de septiembre del 2010 al 28 de febrero del 2011	5 meses
Del 30 de julio del 2011 al 29 de noviembre del 2013	28 meses
Del 29 de noviembre del 2013 al 18 de febrero del 2015	15 meses
Del 26 de febrero del 2015 al 26 de septiembre de 2016	19 meses
Del 08 de noviembre de 2017 al 06 de abril de 2018	5 meses
Del 11 de noviembre de 2019 al 11 de mayo de 2020	6 meses

86. Desde el inicio de la indagatoria hasta la última revisión por personal de este Organismo⁴⁷, habían transcurrido 10 años y 3 meses, de los cuales, 6 años y 8 meses fueron de inactividad, es decir, que durante ese periodo la FGE no actuó para esclarecer la desaparición de V1, V11 y V7.
87. Cabe señalar que, en los periodos referidos supra, aunque se observa la recepción de oficios de colaboraciones de autoridades de distintas entidades federativas, además de comparecencias de los denunciados y la expedición de constancias de calidad de víctima, éstas no representan acciones proactivas por parte de la autoridad investigadora, por lo que no pueden considerarse como actuaciones que interrumpen los periodos de inactividad.

e) Dilación en las diligencias relacionadas con el perfil genético de V3, V12 y V9

88. El 18 de febrero de 2015, V3 y V12 comparecieron ante FP1 para solicitar que se les practicara la toma de muestra para la obtención de su perfil genético con el propósito de que se realizaran confrontas con las bases de datos disponibles. En esa misma fecha, FP1 giró oficio a la Dirección General de Servicios Periciales (DGSP) para que personal a su cargo (FP2) diera cumplimiento a lo solicitado por los denunciados.

⁴⁶ Corte IDH. Caso Yarce y otras Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2016, párr. 159

⁴⁷ Revisión asentada en Acta Circunstanciada de fecha 17 de marzo de 2021.



- 89.** Un año después, el 18 de febrero de 2016 la DGSP remitió los perfiles genéticos de V12 y V3. Consecuentemente, FP1 solicitó la comparativa de los perfiles genéticos de V12 y V3 en las procuradurías de las entidades federativas⁴⁸ y en la base de datos de la División Científica Federal⁴⁹ hasta el 27 de octubre de 2016, 8 meses después de haber recibido los dictámenes por parte de FP2.
- 90.** Por otro lado, en relación con el perfil genético de V9, ésta compareció ante FP1 el 26 de febrero de 2015 para solicitar la práctica de dicha pericial. En esa misma fecha, FP1 giró el oficio respectivo a la DGSP⁵⁰.
- 91.** Un año 8 meses después de la solicitud inicial, el 04 de octubre de 2016, FP1 reiteró a la DGSP la solicitud de perfil genético de V9⁵¹. Posteriormente, la diligencia fue reiterada en otra ocasión el 16 de febrero de 2017⁵², sin que la DGSP hubiera otorgado contestación alguna a estas solicitudes.
- 92.** Más tarde, mediante comparecencia de fecha 10 de marzo del 2017, V9 solicitó a FP1 que debido al excesivo tiempo transcurrido se realizara de nueva cuenta la toma de muestra para la elaboración del perfil genético. En esa misma fecha FP1 le requirió a la DGSP que se recabara una vez más las muestras biológicas de V9⁵³.
- 93.** El 27 de marzo de 2017, la DGSP respondió a la solicitud planteada por FP1 y señaló que la toma de muestra de V9 ya había sido practicada el 26 de febrero de 2015. Agregó que “en fechas recientes llegaron los reactivos para llevar a cabo el análisis de la muestra”, comprometiéndose a realizar el análisis de manera inmediata, además de requerir aproximadamente “25 días para emitir el dictamen correspondiente⁵⁴”. Ante la falta de respuesta, FP1 reiteró la solicitud en dos ocasiones más, la primera el 27 de junio de 2018⁵⁵ y en una segunda oportunidad el 01 de abril de 2019⁵⁶.

⁴⁸ Oficio [...] recibido el 21 de noviembre de 2016.

⁴⁹ Oficio [...], recibido en fecha 22 de noviembre de 2016.

⁵⁰ Oficio [...], de fecha 26 de febrero de 2015, recibido en esa misma fecha.

⁵¹ Oficio [...], de fecha 04 de octubre de 2016, recibido el 15 de octubre de 2016.

⁵² Oficio [...], de fecha 16 de febrero de 2017, recibido el 03 de marzo de 2017.

⁵³ Oficio [...] de fecha 10 de marzo de 2017, recibido en esa misma fecha.

⁵⁴ Oficio [...] con número de registro 3488.

⁵⁵ Oficio [...] de fecha 27 de junio de 2018, recibido el 03 de julio de 2018.

⁵⁶ Oficio [...] de fecha 01 de abril de 2019, recibido el 04 de abril de 2019.



94. El 03 de mayo de 2019 la DGSP respondió la solicitud planteada por FP1, señalando que el 24 de octubre de 2017 FP2 elaboró el dictamen [...], el cual fue recibido en la DGSP en esa misma fecha.
95. Ante esa manifestación, el 09 de mayo de 2019 FP1 requirió a la DGSP una copia del dictamen [...]57. En respuesta, el 20 de mayo de esa anualidad la DGSP informó que dicho dictamen ya había sido entregado a la Fiscalía desde el 17 de noviembre de 201758.
96. Esta Comisión Estatal observa con preocupación que FP1 reiteró en dos ocasiones la solicitud de perfil genético de V9, aún y cuando el dictamen ya había sido entregado a la Fiscalía el 17 de noviembre 2017. De tal suerte que, durante 1 año y 6 meses el perfil genético de V9 no constaba dentro de la indagatoria hasta que la DGSP remitió nuevamente copia del dictamen. Hasta el 20 de mayo de 2019 (fecha en que la indagatoria ya contaba con el perfil genético de V9) FP1 emprendió acciones de investigación relacionadas con el dictamen59.

f) Omisiones en la implementación del Acuerdo 25/2011

97. El 13 de enero de 2017, el Fiscal a cargo de la Investigación Ministerial [...] acordó la incompetencia para conocer de la indagatoria, por lo que el 13 de febrero de esa misma anualidad la indagatoria fue remitida a la Fiscalía de Rezago Zona Norte, en Poza Rica, Veracruz.
98. Las acciones relacionadas con la negociación, liberación y rescate de una víctima de secuestro son completamente distintas a aquellas encaminadas a búsqueda de una persona desaparecida. Tan es así, que existe un marco jurídico y protocolos de actuación específicos para cada atender cada situación en particular60.
99. Así pues, de las constancias que obran dentro de la Investigación Ministerial se aprecia que a partir de febrero de 2017, una vez que la UECS se declaró incompetente para seguir conociendo del hecho, se emprendieron numerosas diligencias correspondientes a las contempladas en Acuerdo 25/2011. Lo anterior, a pesar de que en ese momento el Protocolo Homologado para

⁵⁷ Oficio [...], de fecha 09 de mayo de 2019, recibido el 15 de mayo de 2019.

⁵⁸ Oficio [...], recibido en fecha 20 de mayo de 2017.

⁵⁹ Oficio [...], de fecha 20 de mayo de 2019, dirigido a la Fiscal Regional de Justicia de la Zona Norte Poza Rica- Tuxpan. Acuse de recibo 12 de junio de 2019.

⁶⁰ Cfr. Protocolo Nacional de Actuación para la Atención a Víctimas de Secuestro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018.



la Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Investigación del Delito de Desaparición Forzada (Protocolo Homologado) ya se encontraba vigente⁶¹.

- 100.** Bajo esta lógica, pese a que FP1 tenía al alcance un protocolo de actuación con mejores técnicas de investigación y estrategias de búsqueda mejor estructuradas, que permitieran esclarecer el paradero de V1, V11 y V7, FP1 se limitó a ordenar las diligencias contempladas en el Acuerdo 25/2011.
- 101.** Con independencia de la aplicación de un instrumento superado y la omisión de practicar las diligencias establecidas en un instrumento obligatorio, lo cierto es que el Acuerdo 25/2011 ordena una serie de diligencias de investigación que no fueron ejecutadas de manera eficaz.
- 102.** En relación al cumplimiento del Acuerdo 25/2011, el 16 de febrero de 2017 FP1 emitió los siguientes oficios:

Oficio	Entidad Receptora	Acuse	Respuesta
[...]	Policía Intermunicipal Poza Rica-Tihuatlán-Coatzintla	22/02/2017	23/02/2017
[...]	Fiscalía Regional Zona Norte Tuxpan-Poza Rica	28/02/2017	No
[...]	Fiscalía Regional Zona Norte Tuxpan-Poza Rica	28/02/2017	No
[...]	Secretaría de Salud del Estado de Veracruz	No	No
[...]	Dirección General de Prevención y Reinserción Social del Estado de Veracruz (DGPRS)	No	No
[...]	Unidad de Atención y Determinación Inmediata de la Procuraduría General de la República en Poza Rica	02/03/2017	No
[...]	Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial No. 3 en Poza Rica	23/02/2017	02/03/2017
[...]	Policía Federal de Poza Rica	24/02/2017	No
[...]	Director del Programa de Extraviados de la Procuraduría General de la República	No	No
[...]	Gerente Comercial de Grupo ADO	Acuse de mano sin fecha	No
[...]	Gerente Comercial de Grupo Estrella Blanca	Acuse de mano sin fecha	No
[...]	Gerente Comercial de Grupo OMNIBUS	24/02/2017	No

⁶¹ Oficio [...] de fecha 25 de agosto de 2015 mediante el cual se instruyó a todo el personal de la Fiscalía General del Estado a la inmediata aplicación del Protocolo Homologado.



Oficio	Entidad Receptora	Acuse	Respuesta
[...]	Titular de la Presidencia de la Cámara de Comercio	23/02/2017	No
[...]	Director de la Clínica Santa Elena en Poza Rica	Acuse a mano sin fecha	No
[...]	Director de la Clínica San Juan Bosco en Poza Rica	23/02/2017	27/02/2017
[...]	Director de la Clínica San José en Poza Rica	27/02/2017	No
[...]	Director de la Cruz Roja Mexicana	24/02/2017	No
[...]	Director de la Clínica ISSSTE	27/02/2017	06/03/2017
[...]	Director del Hospital Regional Poza Rica	23/02/2017	03/03/2017
[...]	Director del Hospital de PEMEX	22/02/2017	21/03/2017
[...]	Director del IMSS	22/02/2017	No

- 103.** Como se aprecia en el gráfico que antecede, de los 21 oficios emitidos por FP1 solo se obtuvo respuesta de 6. De los oficios de los que no se obtuvo respuesta, a pesar de que 9 de ellos contaban con acuse de recepción, solo se reiteró el oficio dirigido a la DGPRS el 28 de marzo de 2017. En tal virtud, resulta evidente que las diligencias contempladas dentro del Acuerdo 25/2011 no fueron cumplimentadas cabalmente.
- 104.** Por otro lado, resulta importante señalar que derivado de la inspección ocular realizada por personal actuante de este Organismo, se hizo constar que el 16 de febrero de 2017, FP1 giró 19 oficios para la búsqueda y localización de “[...]”.
- 105.** A pesar de que la Fiscalía contaba con la información correcta de V1 desde el inicio de la investigación, los oficios emitidos con el propósito de dar cumplimiento al Acuerdo 25/2011 se emitieron con un nombre incorrecto.
- 106.** Esta situación trascendió incluso en el boletín de búsqueda de V1, lo que tuvo como consecuencia que los cuadernillos de colaboración de diversas entidades federativas, recibidos el 10 de abril de 2018, informaran el resultado de las gestiones emprendidas para localizar a “[...]”.
- 107.** Dicha situación persistió hasta la reunión de trabajo de fecha 21 de junio de 2018, sostenida entre personal de la FGE y el colectivo de familiares de personas desaparecidas al que los padres de V1 pertenecen, en la cual FP1 se comprometió a rectificar las solicitudes de colaboración. Es



importante destacar que a pesar de que FP1 solventó el error, por un periodo de **1 año y 4 meses** se emprendieron acciones de búsqueda a nombre de “[...]”.

g) Omisión de la FGE de investigar la probable participación de la Policía Intermunicipal de Poza Rica en la desaparición de V1, V11 y V7.

- 108.** En el caso que nos ocupa, la posible participación de elementos de la Policía Intermunicipal en la desaparición de V1, V11 y V7 era una línea de investigación que surgió desde el inicio de la indagatoria y que no se agotó de manera diligente.
- 109.** En efecto, dentro de la Investigación Ministerial [...] obra constancia de que, desde el 02 de marzo de 2011, V3 informó a FP1 la existencia de un testigo presencial de los hechos (T1). Además, en esa misma fecha, V9 manifestó que se había enterado por rumores de que afuera de la discoteca donde ocurrieron los hechos se encontraban presentes patrullas de la Policía Intermunicipal.
- 110.** A pesar de contar con esta información, FP1 recabó el testimonio de T1 hasta el 28 de marzo de 2017, 6 años y 1 mes después de las declaraciones de V3 y V9. Con base en la información aportada por T1, el 15 de abril de 2017 FP1 solicitó al Comandante de la Policía Ministerial que investigara acerca de la presencia de patrullas de la Policía Intermunicipal en el lugar de los hechos⁶². Sin embargo, de acuerdo con la inspección ocular realizada el 17 de marzo de 2021, posterior a la emisión de este oficio no existe respuesta de la Policía Ministerial o reiteración por parte del Fiscal a cargo de la indagatoria.
- 111.** Al respecto, la Corte IDH señala que se debe dar puntual seguimiento a las líneas lógicas de investigación y evitar omisiones a fin de garantizar la efectividad de la investigación de violaciones a derechos humanos⁶³, lo que en el caso no ocurrió.
- 112.** Por lo ya expuesto, se concluye que en el presente caso la FGE no emprendió de manera pronta y diligente actos de investigación que permitieran descartar o acreditar la participación de agentes estatales en la desaparición de V1, V11 y V7.

⁶² Oficio [...], con acuse de recibo el 16 de junio de 2017.

⁶³ Corte IDH. Caso Vicky Hernández y otras Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de marzo de 2021, párr. 106



h) Obstaculización por parte de la FGE en las actividades de esta CEDHV en la investigación de los hechos narrados por V2, V3, V12 y V9.

- 113.** Como parte de las acciones de investigación emprendidas por esta CEDHV, la Tercera Visitaduría General solicitó a la FGE diversos informes y el acceso a la Investigación Ministerial [...] iniciada por la desaparición de V1, V11 y V7.
- 114.** No obstante, la FGE incumplió en reiteradas ocasiones con la obligación legal consagrada en el Artículo 28 de la Ley Número 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mismo que dispone que los servidores públicos estatales y municipales involucrados en asuntos de la competencia de este Organismo Autónomo deberán cumplir en sus términos con las peticiones que ésta les formule, así como facilitar el desempeño de la misma.
- 115.** Al respecto, si bien el 17 de marzo del año 2021 personal de esta CEDHV realizó una revisión de las constancias que integraban la Investigación Ministerial [...], lo cierto es que a partir de esa fecha se realizaron 4 solicitudes⁶⁴ a la FGE para que remitiera un informe cronológico detallado de todas las diligencias realizadas en la indagatoria a partir del mes de marzo de 2021, sin obtener resultados positivos.
- 116.** Esta conducta desplegada por la FGE representó un obstáculo para la obtención de información respecto de los últimos actos de investigación realizados. Esto abona a presumir⁶⁵ que la falta de debida diligencia que ya se había documentado al inicio de la indagatoria, continúa permeando en ella.
- 117.** La Corte IDH ha señalado que, para acreditar la falta de debida diligencia, además de identificar las falencias en la investigación, se debe considerar si éstas afectaron el proceso en su conjunto⁶⁶ y representaron un impacto negativo en la determinación de los hechos⁶⁷. Es decir, que se afecte indebidamente la posibilidad de obtener y presentar pruebas pertinentes para esclarecer los hechos y determinar las responsabilidades que correspondan⁶⁸.

⁶⁴ A través de los oficios [...] de 10 de enero de 2022, [...] de 03 de febrero de 2022, [...] de 15 de febrero de 2022 y [...] de 25 de febrero de 2022.

⁶⁵ REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS. Artículo 144. [...]La falta de rendición del informe y de la documentación que lo apoye en los términos del artículo 152 de este Reglamento, hará que se tengan por ciertos los hechos materia de la queja [...].

⁶⁶ Corte IDH. Caso Arrom Suhurt y otros Vs. Paraguay. Fondo. Sentencia de 13 de mayo de 2019, párr. 143.

⁶⁷ Corte IDH. Caso Luna López Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de octubre de 2013. Serie C No. 269, párr. 167

⁶⁸ Corte IDH. Caso Villamizar Durán y otros Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, párr. 178.



118. De lo antes expuesto es posible identificar que el actuar de la FGE ante la desaparición de V1, V11 y V7 resultó deficiente, por lo que esta Comisión Estatal concluye que en la integración de la Investigación Ministerial [...] iniciada con motivo de la desaparición de éstos, la FGE no observó el estándar de la debida diligencia.

1.1 Proceso de victimización secundaria derivada de la actuación negligente de la FGE frente a la desaparición de V1, V11 y V7.

119. De acuerdo con la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, todos los servidores públicos están obligados a evitar todo trato o conducta que implique victimización secundaria⁶⁹.

120. Al respecto, la SCJN ha señalado que la victimización secundaria no se produce como resultado directo del acto delictivo, sino por la respuesta indebida de las instituciones públicas. Así, la victimización secundaria es el conjunto de consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas y económicas de carácter negativo que derivan de la experiencia de la víctima en su contacto con el sistema de procuración de justicia y suponen un choque frustrante entre las legítimas expectativas de la víctima y la inadecuada atención institucional recibida⁷⁰.

121. En tal virtud, el derecho a no sufrir victimización secundaria forma parte del cúmulo de derechos que asisten a las víctimas de un delito⁷¹. Por lo tanto, los actos de victimización secundaria constituyen un ilícito autónomo que debe ser analizado para determinar sus alcances en la esfera jurídica de las víctimas.

122. El hecho de que la FGE no observara los estándares de debida diligencia en la investigación de la desaparición de V1, V11 y V7, agrava la condición de víctimas indirectas de sus familiares.

123. Mediante entrevista con personal actuante de este Organismo Autónomo, V2 y V3 (familiares de V1); V12 (familiar de V11) y; V9 y V8 (familiares de V7), relataron las consecuencias negativas que la actuación negligente de la FGE frente a la desaparición de su familiar, les ha generado.

⁶⁹ Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículo 119, fracción VI.

⁷⁰ SCJN. Primera sala, Tesis: 1a. CCCLXXXII/2015 (10a.), MENOR DE EDAD VÍCTIMA DEL DELITO. EL DEBER DE PROTECCIÓN DE LOS JUZGADORES IMPLICA SALVAGUARDARLO DE TODO TIPO DE REVICTIMIZACIÓN Y DISCRIMINACIÓN.

⁷¹ Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis: II.1o.28 P (10a.), DEFENSA ADECUADA DEL INculpADO Y NO REVICTIMIZACIÓN SECUNDARIA DE LA VÍCTIMA. SI EL ACTO RECLAMADO ES EL ARRESTO COMO MEDIDA DE APREMIO PARA QUE ÉSTA SE PRESENTE AL JUZGADO A AMPLIAR SU DECLARACIÓN, Y EL JUEZ DE DISTRITO, AL CONOCER DEL AMPARO, ADVIERTE QUE AMBOS DERECHOS SE ENCUENTRAN EN DISPUTA, PARA RESOLVER EL FONDO, DEBE REALIZAR UN EJERCICIO DE PONDERACIÓN, A FIN DE LOGRAR SU EQUILIBRIO.



Victimización secundaria de los familiares de V1.

- 124.** En relación a los hechos, V3 narró que recibió una llamada de los presuntos secuestradores en la que le pedían la cantidad de un millón de pesos para liberar a su hijo. Se percató de que los secuestradores hicieron uso de los teléfonos de V11 y V7 para hacer las llamadas, percibiendo que habían golpeado a su hijo: “[...] al rato me hablan a mí y me empiezan a pedir un millón de pesos...el 29 de diciembre empezamos a recibir llamadas de que lo tenían secuestrado y que eran del cartel de golfo, llamaban de los teléfonos de ellos de V7, del de V1 le hablaban a V12 y del de V12 a V9, de los teléfono de ellos, entonces me piden un millón y pues de dónde, le digo -te doy la camioneta-, me dice -no, no, no-, yo en ese tiempo, tenía lo del cajero de petroquímica, -no pues usted saque-, -pero el dinero no es mío, de dónde te saco si yo soy un hombre asalariado, no tengo no que pues dame el dinero y no sé qué y me pasaron a mi hijo, todo golpeado lo tenían ya, me habla llorando él, me dice que nos amaba, inclusive yo llegué a decirle -mira, déjalo a él y agárrame a mí, es lo mismo-, -no, no, dame el dinero, lo voy a matar- y ya cuelga y al rato otra vez y qué hacemos, de dónde agarras dinero, no sabía qué decirle a ella[...] (sic.)”.
- 125.** V3 comentó que comenzaron a pedir préstamos a familiares y con el sindicato de Pemex, ofreció la cantidad que logró juntar y le dieron indicaciones para que entregara el dinero. Sin embargo, a pesar de que afirmaron que le regresarían a su hijo no fue así y las amenazas hacia él y su familia continuaron: “[...] era puente, hasta el 4 de enero estaban abiertos los bancos, no se podía hacer nada, nosotros no teníamos dinero, no somos gente rica... en ese momento, como la gente se entera y como yo necesitaba el dinero empezamos a juntar y juntar dinero, con la familia pues, hasta endrogarnos, al sindicato, a pedir dinero, a la casa, todo, lo más que pudiéramos, porque estos estaban llame y llame, le digo -junté cierta cantidad-, me dice -me vas a dejar en el basurero del [...], de aquí te voy viendo y te lo voy a ir botar y ahí lo vas a ir a recoger- y con la ilusión de que bueno, nada más estaba golpeado, yo con un amigo de ahí del sindicato, me iban a prestar una ambulancia para irlo a recoger y todo, ya teníamos todo, mentira, no nos entregaron nada y el dinero, dejamos el dinero ahí, yo dejé el dinero, ahí donde ellos me dijeron, bien amenazado, -no sales, aquí te estamos vigilando-, saben quién es tu familia, cuántos hijos tienes, no sé si le sacaron a mi hijo todo y así todos los días, hablándote, pidiéndote y uno ya no sabe [...] (sic.)”.
- 126.** Cuando la familia de V1 decidió denunciar los hechos, señalan que no recibieron la orientación necesaria para continuar con el procedimiento. Aunado a ello, tanto V2 como V3



percibieron que la Fiscalía no les entregaba avances sobre la investigación: “[...] nunca nos dijeron, ni firmamos nada, de hecho cuando se metió a Xalapa nunca supimos nada, desgraciadamente uno no sabe, si no lleva ni asesores ni nada, ni sabe ni le explican a uno, yo por eso hablé con el fiscal [...], cuando empezó a venir aquí, hablé con él le dije -sabe qué, le voy a pedir un favor que me traiga mi expediente para acá a Poza Rica- y lo traje porque no hay avances de nada, nunca. No supimos nada hasta que entramos al colectivo... fue cuando se trajo el expediente y fue cuando empezamos de nuevo a que lo trajeran aquí y hasta la fecha tampoco se ha hecho nada... para empezar, por qué no actuaron, por qué no jalaron al dueño del antro - de aquí sacaron unos jóvenes con lujo de violencia, quiénes eran, hay videos-, no hay nada [...] (sic.)”.

127. Una situación que ha causado gran indignación en V3 es que la FGE le ha dado distintas versiones en relación a hallazgos de restos, razón por la cual en alguna ocasión confrontó a los fiscales.: “... yo le dije, lo exhibí, porque le dije -mire si usted no sabe, no venga a engañarnos- porque nos dijo que los restos de la gallera...nos dice que los restos están en Xalapa, en periciales, es mentira, yo acabo de ir a la fiscalía aquí y están botados en periciales –no que por qué dice eso – no pues el de aquí ya renunció y ahí están los huesos y él según venía a decirnos que estaban en Xalapa, cuando era mentira... -lo invito a que vayamos a la fiscalía, ahí están los restos, yo acabo de ir- y le decía la muchacha –no que yo soy nueva y sí están ahí –... saben qué, con mentiras... nos salimos y fue la última vez que vino [...], le dije -no sea mentiroso, usted me está mintiendo y me quiere engañar y si no sabe usted o lo engañan, cómo usted me quiere engañar a mí [...] y vámonos, todos nos salimos, nos citaron aquí en la USBI y nos salimos, porque para mentiras [...] (sic.)”.

128. En el 2015 V2 y V3 se unieron con otras familias que atravesaban por la misma situación que ellos, comenzaron a realizar reuniones en una iglesia para hablar sobre sus casos y sobre la información que tenían sobre los grupos delictivos que operaban en la zona: “[...] En el 2015 ingresamos al colectivo, vino V12, porque de ahí agarramos amistad, ahora sí que por nuestros hijos, entonces me viene y me traje a [...] – oye V2 que mira, que la señora también le pasó lo mismo, que si quieres entrar al colectivo – [...] Primero nos juntábamos como a escondiditas, nos reuníamos en una iglesia, los padres nos apoyaban así de escondiditas... éramos como seis o siete, lo que pretendía, que se trataba de encontrar a nuestros hijos... nos dedicamos a la búsqueda, a ayudar a la gente, nos damos cuenta quién estaba en el cartel, quién está ahora, cosas que no puedo decir ahora por la inseguridad [...]”.



- 129.** Ya como grupo comenzaron a realizar algunas actividades de búsqueda trasladándose a otros estados de la república y solicitando la investigación en terrenos en los que podrían encontrarse fosas clandestinas. V3 comentó que a pesar de que intentaron tener este vínculo con la fiscalía no le ha dado seguimiento a su petición de revisar un predio que han señalado en reiteradas ocasiones: “[...] Decían, no pues es que no hay gasolina, decíamos nosotros, vayan por acá y pues dijeron que por acá pueden estar y nosotros por nuestra cuenta fuimos a Puebla, a Talamos, anduvimos buscando... A mí dijeron que ahí en las culebras, con V12... Nunca fueron, porque nosotros estamos pidiendo que se entre a las culebras, como colectivo y que se agarre, pero no hicieron nada, jamás nada, desde cuando lo pidió V12; lo de la Comisión de Búsqueda pedimos que se checaran en la Gallera, porque entrando a Gallera encontramos los cuerpos en el 2017, pero fuimos nosotros, no la fiscalía, nosotros buscando y buscando y vamos, ya pedimos autorización a las autoridades [...], no había avances de nada [...](sic.)”.
- 130.** El matrimonio [...] se ha involucrado a tal punto que su casa funge como punto de reunión en donde instancias del Estado e integrantes del colectivo organizan estas labores. Han referido que su función en el colectivo es de apoyo a quien lo necesite: “[...] hasta la fecha estamos, ahí vamos saliendo, yo tengo otro trabajo y los jubilados, lo poco ahí vamos, pero hay gente que no tiene nada y los apoyamos, fuimos los dos, mi casa se las ofrezco, que vengan, que vengan de toda la gente, pero ya, así como la comisión nacional de búsqueda, como sea, vamos porque a nosotros nos interesa buscar, para que vaya agarrando forma [...](sic.)”.
- 131.** Además, V3 y V2 han adoptado las actividades del colectivo como parte de sus funciones diarias; por un lado V3 participa en la búsqueda de restos en fosas clandestinas y forma parte del Consejo Estatal Ciudadano de la Comisión Estatal de Búsqueda, refiere estar comprometido en apoyar a las familias que atraviesan la misma situación que ellos viven: “[...] uno tiene la esperanza, hasta morirme ya, que algún día lo voy a encontrar, nos vamos a ver, por eso seguimos en la búsqueda, vengo llegando de la búsqueda en la Gallera, soy parte del consejo estatal... El consejo estatal ciudadano para víctimas es para estar con la Comisión Estatal de Búsqueda, para estar vigilando que se cumplan los trabajos, que se cumplan las funciones... me he metido en eso porque mucha gente sigue con este dolor y muchas veces lo que hacemos es apoyar a más gente, porque están sufriendo lo que nosotros sufrimos y seguimos sufriendo, hay gente que le acaba de pasar y están solas, nosotros estábamos solos, no había colectivos, no había nada, las autoridades van en contra siempre, teníamos temor, ahorita gracias a Dios, está más abierto [...](sic.)”.



- 132.** Por su parte, V2 se encarga de apoyar y llevar todos los trámites que requieren las integrantes del Colectivo, principalmente registros y comprobaciones de gastos ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas: “[...] yo me encargo de todos los tramites, de papeles, de oficios, de ayudar a mandar a la CEEIAV... yo me estoy haciendo cargo de todos los papeles de nuevo ingreso para que tengan su registro como víctimas, ahorita es en lo que estoy, entonces cada mes se mandan comprobaciones mensuales del colectivo... entonces yo me encargo y los mando, eso es lo que me llevo, también el registro de lo de las casas, eso me toca a mí, como ayer tuve que llevar un oficio al palacio[...] (sic.)”.
- 133.** V2 expresó que al momento de los hechos se encontraba en circunstancias complicadas; el estado de salud de su padre y posterior pérdida de sus progenitores, aunado al secuestro y posterior desaparición de su hijo, detonaron una sintomatología física que le implicó someterse a varios procedimientos quirúrgicos. Es importante señalar que los síntomas referidos por V2 se relacionan en gran medida con el efecto que estos eventos tuvieron a nivel psicológico, por ejemplo, los problemas gastrointestinales y los episodios de bruxismo: “[...] cuando pasó todo esto, falleció mi mamá, mi papá y la desaparición de mi hijo, qué de operaciones tuve, se me complicó todo, primero de un seno, luego la matriz, fueron nueve y me dijeron -no, es que ya tenía que explotar-, iba al doctor y me decía -es que todo tu estrés recae en los intestinos-, se me trababa la boca, los dientes se me deshicieron, me operaron de un ojo, de un brazo, de las hemorroides, conté nueve operaciones[...] (sic.)”.
- 134.** Respecto a su estado anímico, las situaciones que enfrentó V2 relacionadas con la inactividad de la autoridad investigadora le han generado la idea de que existe una simulación en la búsqueda de su hijo pues realmente no se realizan las diligencias necesarias para encontrarlo, por lo que refiere sentirse enojada y frustrada: “[...] siento impotencia de que nada más te dan atole con el dedo, seguimos con lo mismo, con las ganas de ponerte a llorar porque ni caso te hacen, tú quieres alguna esperanza o algo, incluso les hemos dado nombres y no han hecho nada y cómo te regresas, llorando con la pena de que no hacen nada, coraje, frustración [...] (sic.)”.
- 135.** Con el paso de los años, la quejosa considera que ha logrado más resultados con las actividades realizadas por el colectivo pues actualmente la Fiscalía representa para ella una autoridad desinteresada que los engaña y ha generado la pérdida de esperanza en la obtención de resultados: “[...] queremos tener la esperanza de que algún día digan la verdad y que no nos engañen y que así como a nosotros nos engañaron que no engañen a la gente que son nuevas, pero si casos recientes no les hacen caso, qué me espero yo, si uno se da cuenta que como colectivo avanzamos más, encontramos gente, que estos no puedan hacer nada, siempre es -que



denme para la gasolina- o el fiscal dice -a mí no me tocó ese caso a penas me llegó la carpeta[...] (sic.)”.

- 136.** Por su parte, V3 reportó haber entrado en un cuadro depresivo que se caracterizó por episodios prolongados de llanto, sentimientos de culpabilidad por haber orillado a su hijo a que se regresara a Poza Rica, pensamientos recurrentes relacionados con la desaparición de V1 y desinterés en las áreas de su vida. Indicó que fue necesario recibir atención psicológica y psiquiátrica para regular su estado de ánimo: “[...]estoy muerto en vida, recuerdo a mi hijo y me pongo a llorar, me encierro para que no me vean, me encierro en el baño a llorar pensando que mi hijo ya desapareció de esa forma, me siento culpable tal vez por haberlo traído de Canadá... caes en depresión, que psicólogo, al psiquiatra me mandaron, fui al psiquiatra, traes un dolor dentro, entonces en tratamiento me decía -tienes más familia, tienes que luchar- y gente de mi trabajo me apoyó, mis jefes me apoyaron, te olvidas de todo, de Dios de todo... se te muere un padre lo aceptas, pero se te muere un hijo y no se murió, no sé qué pasó, sus restos, no sabes si se murió, quisiera yo saber[...] (sic.)”.
- 137.** Las particularidades del dolor emocional experimentado por V3 se relacionan con la creación de escenarios y pensamientos sobre la ausencia de su hijo, por ejemplo, el imaginar que si no se hubieran suscitado los hechos, actualmente V1 tendría una familia: “[...] yo estoy muerto en vida, pienso en mi hijo, ahorita tuviera a mis nietos, estaba lleno de vida, era una persona que no hacía daño a nadie, no era un maleante, era mi hijo, era una persona sana, lleno de vida... lo traigo en mi mente día a día y me hago fuerte porque quiero ver crecer a mis nietos, ya mi hija ya se recibió, mi hijo tiene su trabajito, tengo un nieto, haz de cuenta que veo a V1 en mi niño, pero no reemplaza nada, pero cuando menos me viene a mitigar en mi dolor, es algo muy fuerte que tengo, aquí estuvieran sus hijo de él y podría abrazarlo, es algo muy fuerte que no se lo deseo a nadie por Dios[...] (sic.)”.
- 138.** Al igual que su esposa, V3 señaló que la inactividad y el desinterés de la Fiscalía le han generado la idea de que sólo encontrará a su hijo si es a través de la búsqueda que ellos realizan por cuenta propia, a pesar de los riesgos que conlleva, pues su experiencia con la Fiscalía lo llevó a considerar que existe un vínculo entre el crimen organizado y las instancias del Estado: “[...] las autoridades están corrompidas, metidos con esa gente, cada vez te das cuenta de más cosas que vas viendo, con nuestros medios hemos buscado... el ayuntamiento, los policías, todos están coludidos, vendes tu alma al diablo porque las autoridades no te dicen nada, a quién recurro... es una impotencia que tiene uno, dices -cómo es posible-, son puras mentiras, nunca hay un avance, nunca me han dicho -mire pasa esto, encontré esto, este era el policía que estaba,



este era el delincuente que manejaba, este es el cartel o ya lo mataron-, no sé, no hay nada. Si casos recientes no los atienden, qué esperanzas tengo yo, hemos caminado, hemos hablado hasta con malos, preguntando, diciéndoles -ayúdenme- me dicen que está en tal predio, ahí estamos rascándole en la tierra, con nuestros propios medios, exponiéndonos... tenías que andar investigando, si no lo hacemos nosotros quién te ayuda, nadie... estar en la búsqueda es tener una esperanza de encontrarlo [...] (sic.)”.

139. En cuanto a la abuela paterna de V1, V3 indicó haber recibido mucho apoyo de su parte y precisó que desde que la desaparición de su nieto presentó un desgaste significativo en su salud: “[...] a mí mamá sí le pegó mucho porque quería mucho a su nieto, ella se dejó ir para abajo, ella antes de los hechos estaba fuerte y le pegó fuerte y se fue para abajo, ella sí sabe lo que pasó y ella nos apoyó bastante. Ahora está postrada en cama... tenía las fotos de mi hijo, ella se dejó ir para abajo, se fue para abajo y más ahorita por la edad [...] (sic.)”.

140. Otra situación que enfrentó la familia fue el distanciamiento de sus familiares que se alejaron por temor: “[...] La familia, alguna se alejó y otra no y es entendible porque pues hasta tú tienes miedo. Después de lo de V1 nos volvimos más unidos, el hecho de que nos pasara todo esto nos juntó más, porque hubo unas personas que se desintegran y nosotros nos unimos... luego comentamos, así como -ay extraño a mi negrito-, luego comentamos cosas que pasan [...] (sic.)”.

141. Relativo a los hermanos de V1, V4 y V5, los quejosos indicaron que la desaparición fue un evento que además de generar dolor por las características del hecho, también impactó a en el sentido de seguridad personal de aquéllos, pues a raíz de la desaparición comenzaron a aislarse en su casa: “[...] V4 cuando pasó lo de V1 se deprimió... siempre andaba con V1 y los fines de semana salían y pues dejó de salir, no hay antros, no hay nada, entonces con el trauma, imagínate. V1 recibió ayuda psicológica, V5 no porque estaba más chiquita y todo, pero sí le afectó, su fiesta no se hizo, no podía salir a fiestas, sólo la teníamos encerrada, yo la llevaba y hasta la fecha a todos lados [...] (sic.)”.

142. V4 y V5 externaron a sus padres la inconformidad que sienten hacia las autoridades, pues les parece que a pesar de que la Fiscalía cuenta con elementos para investigar no lo hacen: “[...] Ellos dicen igual que nada más nos están engañando -ay mamá dicen ya ni vayas a eso ni caso les hacen-... Es que no se ven avances -qué te han dicho de mi hermano, no te han dicho nada, ellos saben, pero se hacen tontos, cómo es posible que lo elemental o sea nunca fueron al lugar, no lo clausuraron ya estaba la denuncia [...] (sic.)”.



- 143.** Además de la situación vivida con V1, la familia enfrentó el secuestro exprés de V4; sin embargo, el desamparo institucional que vivieron con el caso de V1, los orilló a no denunciar los hechos. Al respecto, V2 indicó sentirse insegura con la inadecuada forma en que se conducen las instancias del Estado: “[...] vive una con el temor... ya perdí a uno y otro, eso no lo denunciamos, ya no quisimos denunciar es que ya uno no confía en las autoridades y luego tenemos lo de V1 y luego esto, no ya, es vivir encerrados... es donde digo, la injusticia, para qué están las autoridades, para qué pago impuestos, realmente somos víctimas del mal manejo, que las autoridades no tienen una policía segura, una policía confiable, mira estoy para que la policía me cuide, no para cuidarme de la policía [...]”(sic).”
- 144.** A pesar de que han pasado más de doce años de que se denunció el secuestro de V1, para los quejosos, la Fiscalía no figura como una autoridad de confianza de la cual reciban apoyo. Al respecto, V3naya afirma que todavía se enfrentan a engaños e inactividad por parte de la FGE: “[...] ¿las autoridades cuándo nos han ayudado? Jamás, me doy cuenta que no soy el único que está pasando este problema, no soy el único al que lo han engañado, que con la Fiscalía era pura farsa porque no hay avances, años parado esto y así como yo todos están ahí... antes nadie te daba informes y los de aquí menos, quién nos apoyan de la Fiscalía de los desaparecidos, ahorita a la secretaria le dio COVID y la fiscal se fue de vacaciones... ese fin de semana que estuvimos ahí estaba la fiscal, oiga qué paso, mándale un relevo, róvalo, y eso es del día a día [...]”(sic).”

Victimización secundaria de los familiares de V11

- 145.** El núcleo familiar de V11 se compone por V12 (madre), [PIR] (padre) V13(hermano) y V14 (tía).
- 146.** En relación a los hechos, en fecha 29 de diciembre del 2009 pocos días después de que V11 fuera sometido a una operación, acudió con V7 y V1 a un centro nocturno del que fueron sustraídos por sujetos armados. La versión con la que cuenta V12 es que en un primer momento ingresaron por V1 y pasó más de una hora cuando otros hombres, con características de ser elementos policíacos, se llevaron a V7; cuando V11 intentó detenerlos, lo sustrajeron también: “[...] dicen que primero fueron por V1, que eran unos pelones y luego llegaron por V7, como a la hora, o dos horas, que mi hijo había ido a dejar unas muchachas, cuándo se regresó vio que se estaban bajando al [...] (V7), pero parece que eran policías y les dijo -¿por qué se llevan a mi amigo? -, -ah ¿es tu amigo?, pues vente cabrón-, y que se lo llevan. Él no sabía ni qué onda, [...] era el novio de la hija del presidente municipal, pero a él se lo llevaron policías, eso dijo la gente que estaba ahí, que se lo llevaron en una patrulla y que la patrulla se los entregó a los Zetas, eso



es lo que sé, que eran policías municipales. No me dijeron ni qué patrulla, porque nadie se quiere comprometer, pero dicen -a V11 se lo llevaron en una patrulla [...] (sic.)”.

- 147.** Al día siguiente, alrededor de las 17:00 horas, V12 recibió la llamada de una persona que le afirmó formar parte de un grupo delictivo y le pedía un millón de pesos por liberar a su hijo. Ella señaló que ese momento fue muy inestable para ella y solicitó el apoyo de su familia para el proceso de las negociaciones: “[...] Recibí una llamada el día 30 a las cinco de la tarde, me pedían un millón de pesos... después de la llamada me puse como loca y mi hermana empezó a hablar con ellos y como vieron que me ponía loca, llamaron a mi hermano, un hermano que tengo para que le hicieran las negociaciones porque dicen -a ella se la van a comer viva estos canijos- porque estaban pidiendo mucho [...] (sic.)”.
- 148.** La primera acción que emprendieron los familiares de V11 fue conseguir el monto solicitado, el cual fue cubierto a través del pago recibido por la jubilación de V12: “[...] Al principio yo nada más di lo de mi jubilación y después nos siguieron extorsionando, pero no me dieron mucho de jubilación, me dieron \$95,000.00 pesos y agarré \$15,000.00 para su operación [...] (sic.)”.
- 149.** En relación a la investigación de los hechos, V12 afirmó que no ha obtenido resultados por parte de la FGE: “[...] el fiscal nunca se ha puesto en contacto conmigo para notificarme de la investigación y yo pienso que no me hablan porque no han hecho nada, eso te desilusiona porque tú andas con el ánimo de qué están trabajando, pero cuando fuimos en noviembre nos platicó el fiscal que nos toca a mí y a V2 que ya habían investigado en las fronteras y entonces yo dije -pues aquí se nota un poquito distinto-, pero eso fue México (denuncia federal), ahí se tomaban la molestia de hablar, pero acá en Veracruz nada... Yo ya no reparo de muchas cosas, como que he ido perdiendo, como que se me olvidan las cosas he ido perdiendo el interés, no sé, sólo esa vez de que me dijeron que investigaron me dio gusto, pero ya de ahí no he vuelto a saber nada y yo soy de las personas que no le gusta molestar a nadie y entonces les digo que me llamen ya cuando tengan algo, que me van a hablar, pero no me han hablado [...] (sic.)”.
- 150.** V12 narró que en compañía de la familia de V1 iniciaron una investigación a través de personas que se acercaban a ellos con supuesta información sobre el paradero de sus hijos, señala que ella y su esposo fueron víctimas de extorsionadores de varios puntos del país: “fue una lluvia de extorsionadores, mi esposo soltó más dinero, era de \$50,000.00 pesos a los de Coatzacoalcos, que rapidito, y que se acomodaron, y decían nombre y todo, pues están hablando y mi esposo pensó que lo tenían, pero ya esa segunda de Ecatepec le digo -no les hagas caso, son mentiras-, y él estaba desesperado porque quería ver a su hijo y le decían -nos tienen que depositar a tal



tarjeta pues él se metió y mandó y ya luego se dio cuenta, que tenía razón yo y luego todavía le estafaron dos de Monterrey y uno de Tampico, yo creo que se conectan entre todos ellos”.

- 151.** Entre la información recibida, le señalaban apodos de personas que presuntamente estaban involucradas con el secuestro de su hijo, como es el caso de una pareja que trabajaba en conjunto para planear el delito de secuestro: “Como saben que tú tienes ese dolor te llegan a platicar, por ejemplo, a mí me platicaron que se llevaron a mi hijo y que lo tenía “[...]” y la esposa de [...] era “[...]”, ella traía catálogos y los enseñaba ahí en Toks, catálogos de mujeres, muchachas, ella veía los carros y los anotaba para secuestrar y [...] secuestraba a los que iban ahí y ella les ponía el dedo a los que andaban con las muchachas... ya no fui con a nadie, porque dije -no, ya voy a buscar por mi lado-, traté de buscar e investigar, porque yo sí busqué por mi lado, pero yo nada más veía puras mentiras, puros chismes, nada en concreto”.
- 152.** Después de varias extorsiones^{v12} prefirió no continuar dando más dinero, ya que además del hartazgo experimentado y el desgaste económico, consideraba que esta era responsabilidad de la Fiscalía, pues contaban con más medios e información sobre el perfil delictivo de la zona. No obstante, la información que le daban sobre los sujetos que ella señalaba, apuntaban a que la autoridad no había dado seguimiento a esas líneas “yo anduve investigando con mis recursos el paradero de mi hijo, palancas preguntando ¿tú conoces a este? y pues quieren dinero... una amiga me dijo -no es que los de Monterrey me dijeron que saben del caso y que nada más quieren para empezar \$10,000.00- y ya le di los \$10,000.00, y no, otros diez y le digo -ah no, porque ya me hicieron lo de Coatzacoalcos y luego me hicieron los de Ecatepec y luego los de Tampico y yo dije -ya no, ya ahí muere no quiero saber más-. Yo siento que era responsabilidad de la Fiscalía porque ellos conocían a todos esos canijos, estaban de la mano. La babosada que me dijeron en Xalapa era que a [...] ya lo habían matado, es pura mentira, yo he escuchado que ese señor está vivito y coleando; nunca nos enseñaron la foto del muerto, puras mentiras”.
- 153.** Dentro de la información que ha recibido V12, le han mencionado varios datos sobre lo que pudo ocurrir con V11, datos que le han generado desesperanza de continuar buscado a su hijo: “[...] a mí me dijeron que lo fueron a tirar atrás de la central de abastos, que ahí hay dos cementerios clandestinos, ya fue ahorita hace poco y luego de la Gallera también. Me dijeron de varios lugares, primero que por donde yo vivía, en donde balacearon y mataron a veinticinco personas, eso me lo decía a la gente que se acercaba para decirme. Hay gente que se atreve a decirte y hay gente que no y a mí así me dijeron -a tu hijo, al [...] y a V1 los desintegraron en ácido- y que al primero que le hicieron eso fue al [...]... que a V11 también, que lo torturaron bien feo y que con un golpe lo dejaron desmayado, parece ser que con eso lo mataron y luego lo



pozolearon, o sea, que los agarran en ácido y los desintegran. Por eso digo -ya para qué ando buscando, si a mí ya me dijeron-, pero me dicen -pero también te pudieron haber dicho mentiras porque no puedes creer tantas mentiras de tantas partes [...] (sic.)”.

- 154.** Ante la inoperatividad de la FGE, V12 se integró a un colectivo de familiares de personas desaparecidas. Sin embargo, debido al riesgo que implica, ha optado por mantenerse al margen de algunas actividades: “[...] a mí me daba miedo porque iban a la Gallera y me decían -no es que aquí necesitamos que nos respalden porque nos pueden fusilar- y yo por eso mejor no, mejor les digo -sabes qué, ya no voy, no vaya a ser que me vayan a matar o que vayan a lastimar a mi familia mejor ya no busco, eso me detenía también [...] (sic.)”.
- 155.** Entre los aspectos que orillaron a V12 a tomar tal decisión, fue su deteriorado estado de salud, situación que le imposibilitó tener una participación constante en las búsquedas. Por otro lado, comenta que a raíz de su adherencia al grupo pudo obtener su registro de víctima y así comenzar a recibir apoyos: “[...] Yo casi no salgo con ellas, por la diabetes, no salgo mucho a donde salen ellas, es más, yo creo que ponen apoyos, yo nunca he agarrado apoyos más que la pensión... para pensión alimenticia, es lo único [...] (sic.)”.
- 156.** Debido a las situaciones anteriormente descritas, V12 buscó vías alternas de participación activa dentro del colectivo sin tener que exponerse a las búsquedas, tomando papeles secundarios como la elaboración de alimentos para los integrantes del grupo o la contratación de personas que ayudaran a limpiar las áreas de búsqueda: “[...] Sí he ido a la gallera, pero no muy lejos, mejor contraté a dos señores para que fueran a limpiar, y ahorita les llevo comida para que no anden con hambre y es con lo que les ayudaba, mi hijo y mi esposo casi no se han involucrado en el colectivo [...] (sic.)”.
- 157.** V12 comenta que su primera experiencia en fosas clandestinas aconteció en “La Gallera”, suceso que fue muy impactante para ella porque le hizo reexperimentar el suceso traumático en torno a la desaparición de su hijo, generando altos niveles de angustia y culminado en insomnio, lo que motivó el deseo de evitar esos lugares: “[...] La primera vez que fui a la gallera, con las personas que habían contratado, llegué y me puse a rezar, entre cuarto por cuarto y estuve imaginando todo, me estuve imaginando una mano de sangre así, luego estuve viendo zapatillas y me imaginaba cómo gritaban, cómo les daban de comer en la cocina, vi todos los platos desechables, pero en la noche no me dejaban dormir, me jalaban y casi todas las que fuimos sintieron eso, me jalaban y yo dije -ya no vuelvo a ir... pero ahorita de que fui ya no anduve cuarto por cuarto, me fui a rezar, lleve lonche y ahí estuve con ellos y fue por eso por lo que ya



no quería ir, porque yo sí llegué a ver cadáveres, pero yo estoy acostumbrada a ver cadáveres porque yo soy enfermera, pero no en esas condiciones de putrefacción[...] (sic.)”.

- 158.** La entrevistada indicó que la búsqueda en fosas clandestinas le ha generado imágenes que se podrían relacionar con las condiciones en las que su hijo pudo haber fallecido: “[...] Tenía sensaciones pensando en lo que le hicieron a mi hijo, ver todos los huesitos incinerados y pensar que a mi hijo lo pozolearon, pues sí te afecta bien fuerte, ahorita ya fui con más calma, pero al principio no, fue algo feo, una experiencia horrible [...] Luego nos decían que ya los habían matado, que los habían metido a un panteón y que ahí los tenían y que luego acá en el rancho de las culebras... los deshacían en ácido y pues cuando me dijeron eso yo no podía dormir[...] (sic.)”.
- 159.** V12 indicó que fue necesario que su hijo V13 cambiara su lugar de residencia por cuestiones de seguridad. Lo describe como una persona reservada, pero tiene conocimiento que desde que desapareció su hermano ha presentado problemas de insomnio y problemas derivados de una condición de sobrepeso: “[...] antes vivía en Poza Rica, ahora V13 trabaja en Monterrey, en Gamesa, pero no le pagan bien... Lo intentaron secuestrar tres veces y a raíz de ello se fue a vivir a Monterrey, pero vivía en Poza Rica [...] a mi hijo V13 se le ha ido el sueño, él no duerme también, también por su problema para respirar le dijeron que tiene que bajar de peso[...] (sic.)”.
- 160.** En el caso V11, V12 reportó un cambio importante en la personalidad de su esposo, pues lo identifica como una persona agresiva con presencia de episodios de llanto constante, que ha optado por no involucrarse de manera activa en la búsqueda de su hijo por el dolor que le genera: “[...] mi esposo también se ha vuelto agresivo y cualquier cosa lo vez llorar, él era un hombre fuerte y ahora dicen que es un hombre débil porque lloramos, él llora mucho[...] yo le digo a mi esposo -acompañame- y me dice -no, eso me parte el alma-, él prefiere no involucrarse porque llora y no quiere que lo vean llorar[...] (sic.)”.
- 161.** En cuanto al estado de psicofísico de V14, tía de V11, V12 informó que a raíz de la desaparición ésta comenzó con un estado emocional de tristeza que generó a su vez aislamiento social: “[...] mi hermana se ha sentido con mucha tristeza, no habla con nadie, no le gusta salir[...] De mis hijos dice que los extraña mucho y se pone a llorar cuando se pone a recordar a V11, ella está encerrada de por vida[...] como enferma mental, yo así la veo, actúa como una persona que no está bien[...] Le afectó lo de V11 y le dolió más porque ella lo crió [...] (sic.)”.



Victimización secundaria de los familiares de V7.

- 162.** Por su parte, el núcleo familiar de V7 se conforma por V9 (madre), V8 (hermana) y V10 (sobrino).
- 163.** En relación a los hechos, V9 afirmó que comenzó a recibir llamadas en las que le indicaban que V7 estaba secuestrado y le solicitaban una cantidad elevada de dinero. Durante cuatro días tuvo contacto directo con su hijo, quien le dijo que buscara a la familia de su novia para que le apoyaran con esta cantidad, sin embargo posteriormente no tuvo más noticias de él: “[...] a mí me hablaron por un secuestro en el que me pedían un millón de pesos, yo estuve en contacto con mi hijo varios días, después ya no se supo nada de él... estuve en contacto con mi hijo durante cinco o seis días, él me decía que buscara a la mamá de [...], que era su novia, para que me apoyara y que cuando él saliera le pagaría con las cosas que tenía de su negocio, él estaba muy desesperado ya lo último me pidió que buscara al [...], que era el Presidente de la ciudad para que me apoyara, después de la fecha en que hablé con él, 4 de enero, yo no volví a saber de él, lo último que me dijo al despedirse, la última vez que hablé con él fue -mamá te amo, te amo, te amo- [...] (sic.)”.
- 164.** V8 afirma que su mamá comenzó a reunir el dinero; sin embargo, cuando se acordaría el lugar de entrega dejaron de recibir las llamadas y ya no fue posible entregar ninguna cantidad: “[...] Mi mamá recibió extorsiones, amenazas, pero nunca dio el dinero que le estaban pidiendo, le pedían creo que tres millones, no recuerdo, ya después le dijeron que era lo que tuviera, se juntó poco, pero cuando le iban a decir dónde ir a dejarlo para que devolvieran a mi hermano ya no le volvieron a hablar, primero le comenzaron a decir que no denunciara [...] (sic.)”.
- 165.** Un aspecto importante que influyó en la decisión de la familia de no dar parte a las autoridades, fue que V9 tenía conocimiento de que tanto los elementos de la policía intermunicipal, como el personal de la Fiscalía tenían un vínculo con el crimen organizado lo que obstaculizaría la atención de su caso, además de implicar un riesgo para su familia: “[...] En ese entonces no quise poner la denuncia ante la Fiscalía porque estaba involucrada la policía municipal y los fiscales involucrados en el sentido de que no podían hacer nada porque estaban amenazados[...]yo además sabía el vínculo que había entre fiscales y la delincuencia organizada, no porque me constaran los hechos, sino porque de alguna manera lo veía con los licenciados, cómo manejaban la situación, los comentarios que se hacían verbalmente[...]desconozco cuál era la relación realmente entre ellos, pero sí me enteré de las cosas que sucedían, si yo ponía denuncia corría peligro mi familia, lo mismo pensaron los papás



de V1 y los papás de V11, por eso pusimos la denuncia en la Ciudad de México, la PGR y en Xalapa [...] (sic.)”.

- 166.** V9 señaló que los elementos de las UECS acordaron que se pondrían en contacto ella, pero la única diligencia que desahogaron fue la toma de muestras de ADN para la obtención del perfil genético. Pese a que las familias intentaron comunicarse para solicitar avances, no recibieron ninguna respuesta: “[...] El primer contacto con la Fiscalía fue normal, nos atendieron, nos preguntaron cómo había sido, nos mandaron a hacer una prueba de ADN, se iba a dar seguimiento y quedaron en volvernos a llamar, cosa que jamás hicieron[...] nunca se comunicaron con nosotros, estuvimos hablando y nunca supimos más, nunca atendieron la denuncia que nosotros hicimos ni siguieron la línea de investigación de las llamadas[...] sólo nos tomaron las pruebas [...] (sic.)”.
- 167.** En fecha 30 de julio de 2011 la FGE determinó la reserva de la Investigación Ministerial iniciada en la UECS bajo el argumento de que no existían líneas de investigación. Al respecto, V8 indicó que durante un periodo de más de tres años no existió avance alguno en la búsqueda de V7: “[...] Nunca hicieron de mi conocimiento que se iba a reservar la carpeta por falta de líneas de investigación, yo les dije que no se podía reservar una investigación porque en lo que ellos fundamentaban era que no había elementos suficientes, yo les respondí -no me diga que no hay elementos suficientes si en esta situación los elementos suficientes era la desaparición de los cuerpos físicos ya sea vivos o muertos de las personas que nosotros habíamos dado como desaparecidas-, pero no volvimos a saber nada del trámite [...] (sic.)”.
- 168.** Después de la desaparición de V7, V9 vivió bajo constantes amenazas y extorsiones. Refiere que no solicitó medidas de protección debido al trato que hasta ese momento había recibido de la FGE y que en el 2015 decidió desplazarse a otro país con el propósito de proteger a su familia: “[...] Me fui por estos motivos de seguridad, pero en ningún momento solicité medidas de protección, porque en ese caso no las hacen, cuando les dices y te dicen que no hay elementos, cómo les demuestro que hay suficientes elementos, si ellos dicen que no[...] ante las amenazas que se me vienen, fue uno de los motivos que me hizo tomar la decisión de venirme[...] Si esto no hubiese ocurrido con V7 no me hubiese ido a Estados Unidos, ni lo pensaba, esta fue la principal causa de que me desplazara a otro país, alejarme de tantas cosas que había, me alejé, pero soy una mujer sensata en el sentido de que no pondré en riesgo a mi demás familia, cuando por mi hijo no se ha investigado, no se ha hecho nada[...] yo le di autorización a mi hija de hacer los trámites pertinentes por si la Fiscalía seguía el trámite legal y no lo hicieron [...] (sic.)”.



169. V8 agregó que después de que se interpusiera denuncia, las llamadas de extorsión continuaron y su mamá decidió irse. Después de cinco meses de estar en Estados Unidos, V9 decidió regresar a Poza Rica, pero al ver que las amenazas no cesaron, dejó a cargo de la investigación a su hija: *“mi mamá se vio obligada a irse porque le hablaban por teléfono, para empezar primero le decían que no denunciara y ella denunció, posteriormente le hablaban, yo no sé si sea de la misma situación o de los grupos delictivos porque sabían que teníamos negocios, le estuvieron hablando y se fue[...]se va a EUA en 2015, regresa en 2016[...]cinco meses estuvo allá pero regresó, dos o tres veces le volvieron a hablar, se enteraron que estaba acá, fue cuando me puso a mí a que yo me quedara a cargo de la carpeta y se fue a vivir allá, ya no regresó [...]”(sic.)”*.
170. Una vez que V8 obtuvo personalidad dentro de la investigación, solicitó su constancia de víctima, sin embargo, no le proporcionaron ningún avance y hasta el momento no tiene conocimiento sobre las líneas de investigación ni de las acciones que se realizan para la localización de su hermano: *“[...] yo estuve un año fuera de Poza Rica y de ahí no me involucré mucho en la investigación, pero desde que mi mamá se va pido tener personalidad en la investigación, no he tenido contacto más que con la fiscal que lleva el caso aquí en Poza Rica porque pedí una carta de víctimas, nada más[...]es el único acercamiento que he tenido con la Fiscalía, para tener la constancia de víctima indirecta, le dije al fiscal que necesitaba una constancia de víctima indirecta porque me la estaban pidiendo para estos trámites y me la dio, pero no me dijo cómo iba avanzando la investigación, además hablé con la secretaria y ella me dijo que ella me avisaba para que la firmaran e ir por ella [...]”(sic.)”*.
171. V9 indicó que fue el año 2016 cuando el colectivo de familiares de personas desaparecidas comenzó a conformarse, para ese tiempo ella ya se encontraba radicando en Estados Unidos, razón por la cual sólo forma parte de una de las redes sociales: *“[...] no era mi obligación andar buscando, era obligación de la Fiscalía, para eso está, es por eso que se formaron los colectivos, porque vieron que los fiscales no hacían nada, levantaron la voz y vieron que obtenían más así[...]no sólo es una carpeta de investigación, ya son miles, la de nosotros es la de más tiempo[...]Los colectivos empezaron en el año 2016, yo ya estaba viviendo acá, yo estoy incluida en el colectivo [...], estoy con ellos[...]yo en lo personal no he hecho ninguna búsqueda... estoy dentro del grupo de WhatsApp, pero nunca me han tomado en cuenta [...]”(sic.)”*.
172. Por su parte, V8 indicó que es integrante de un colectivo distinto, en el cual recibe asesoría por parte de las integrantes para realizar los trámites necesarios para atender su caso: *“[...] me*



pasé al colectivo de [...] y gracias a que ella me ayudó, me apoyó, fui a México a poner la denuncia federal, ellos ya tenían la denuncia que se había hecho, pero hasta donde yo sé, no la juntaron con la que después fui a levantar, no me han informado[...]me apoyó bastante y así hicimos lo de la denuncia federal, posteriormente fuimos a Xalapa a poner la foto y a poner la queja[...]Yo ingresé en enero y en marzo fuimos a derechos humanos y me dijeron que era tiempo que lo hiciera, que después de tantos años y no había avance en mi carpeta, seguramente estaría hasta debajo de todas[...] yo me involucre en el colectivo con la intención de buscar a V7 [...] (sic.)”.

173. V8 señaló no involucrarse en todas las actividades relacionadas con la búsqueda de restos en fosas clandestinas, pues en una ocasión lo hizo y sufrió un gran impacto emocional: *“[...] con el colectivo realizo actividades de apoyo, un almuerzo o algo, porque no puedo ir a las labores de búsqueda a causa de mis hijos, hago esas actividades para el colectivo, yo soy muy servicial y sé que debo estar ahí, pero si no puedo estar ahí por lo menos ayudar con otra cosa. Una vez fui a La Gallera, estar ahí me puso mal, soy muy desesperada y estar ahí viendo y oliendo cosas me puso mal, lloré, me hace pensar en todo lo que pasó, todo lo que pudo haber sufrido, el ver todas esas situaciones a mí me pone mal[...] por eso es que también, no me quiero adentrar mucho en la búsqueda de ir, por los tiempos y porque me da mucha tristeza el estar ahí, entonces yo prefiero involucrarme con el grupo en otras cuestiones, cuando hay que hacer algún movimiento de papeleo o algo, lo hago [...] (sic.)”.*

174. La incorporación de V8 al colectivo también ha generado cambios en la dinámica familiar. V8 considera que esta es una situación que le genera malestar a su hijo por que a raíz de los hechos ha asumido mayores responsabilidades: *“[...] lo ha afectado también que al yo estar ocupada en estos asuntos, lo dejo con su hermano y él es un niño que no le gustan los niños chiquitos, no le gusta el ruido, se encierra en su mundo, yo he tenido la necesidad de dejarle a mi hijo pequeño, lo dejo porque sé que están en un lugar seguro, pero seguro en ese momento, después no se sabe, le he dado responsabilidades que no debería estar cubriendo, no es un niño que sea grosero o agresivo, también por eso lo dejo con su hermano, porque sé que no le hace ninguna maldad, pero sí le ha estado afectando mucho [...] (sic.)”.*

175. Posterior a la desaparición de V7, V9 presentó un decaimiento significativo en su salud, pues señala que sus enfermedades preexistentes se agravaron y desarrolló un problema de columna que le imposibilitó la movilización corporal: *“[...] antes de los hechos ya tenía diabetes e hipertensión, pero las tenía controladas, yo caí en cama por motivos de presión alta, que me deterioró el sistema nervioso lo que me ocasionó un problema en el nervio ciático que me*



paralizó, caí en cama tres meses sin poder caminar, todo eso me ocasionó toda la situación, toda esta afectación de mis nervios [...] (sic.)”.

- 176.** Aunado a esto, la falta de respaldo institucional que vivió Juana tras denunciar los hechos, le ha generado una sensación de vulnerabilidad, impotencia e inseguridad, pues considera no haber contado con el apoyo necesario para enfrentar la situación: *“[...] cuando me di cuenta que no tenía el respaldo de esta institución, se siente una endeble, impotente, insegura, me siento frustrada, porque yo como abogada se supone que defendemos la justicia, yo estudié para ser justa, no estudié para vivir de esto, yo estudié para ayudar a la gente, cuando vives esta situación, no encuentro apoyo de la gente que decía que me conocía y me doy cuenta de lo frágil que somos los seres humanos ante una situación como esta, no somos nada[...] por no poder tener el apoyo de las personas que deben apoyarlo a uno, no recibir ningún apoyo [...] (sic.)”.*
- 177.** V8 señala que desde que desapareció V7, V9 incrementó la ingesta de medicamentos y presentó cambios emocionales importantes, sin recibir atención especializada por parte de la Fiscalía y recurriendo a la atención particular: *“[...] mi mamá estaba muy mal, a raíz de esto su salud se deterioró, antes de los hechos su salud no estaba minada, tenía azúcar, pero su salud era estable, no tenía que estar con tanto medicamento[...] durante todo este proceso de V7 yo la percibí triste, mal, estresada, siempre estaba enojada, afectada psicológicamente y por parte de la Fiscalía no recibió ningún tipo de atención psicológica, creo que fue a un particular [...] (sic.)”.*
- 178.** V8 indica que ha vivido con mucho sufrimiento la desaparición de su hermano. Considera que V7 no se merecía vivir una situación así y por lo mismo, en un primer momento decidió no involucrarse, sin embargo, ahora que asumió parte de las actividades de búsqueda, señala que las diligencias y trámites que tiene que hacer la desmoralizan y alteran su estado de ánimo: *“[...] cada vez que tengo que hacer estas diligencias mi estado de ánimo es malo, no me gusta y cada que tengo que dar una entrevista, una diligencia, me desmoraliza por el amor que le tengo a mi hermano, él y todos los involucrados no se lo merecían, en este caso me duele lo que pasó con él, no se lo merecía, yo por eso no estuve, mi mamá me decía acompáñame y yo recaía, yo viví mal ese momento[...] andar dando vueltas y todo eso me hace daño a mí, pero sí me duele mucho, me pone mal[...] (sic.)”.*
- 179.** En V10 se hizo presente el impacto en el sistema de creencias posterior a la desaparición de su tío, pues según lo expresado por V8, su hijo dejó de creer en Dios e incluso en la humanidad: *“[...] V10 dejó de creer en Dios, está renuente, él quisiera que los seres humanos se extinguieran porque cree que son malos, él no cree que haya seres humanos buenos, su forma*



de pensar cambió a raíz de esa situación [...] dice que Dios le arrebató a su tío y que no se lo regresó [...] (sic.)”.

- 180.** Previo a los hechos, V9 ya contaba con experiencias laborales que involucraban instituciones del estado, específicamente la Fiscalía, lo que le permitió darse cuenta de que esta instancia no se regía bajo la búsqueda de justicia: *“[...] con los tramites que se hacen en la Fiscalía, todas las personas somos cualquier persona, somos muy vulnerables, la Fiscalía se maneja por compadrazgos, por dinero, por relaciones, por todas las cosas menos por justicia, lo digo con conocimiento de causa [...] (sic.)”.*
- 181.** V9 afirmó que posterior a la desaparición de su hijo estableció contacto con el [...] para informarle lo ocurrido, obteniendo como respuesta que él perdió a su hijo años atrás y hasta el momento no han tenido comunicación: *“[...] no había ninguna relación con el papá de V7 porque él era muy frío, cuando yo le avisé, en ese momento él vivía en la ciudad de Tampico, a la fecha no sé de él, le comenté la situación y lo único que me respondió fue -yo lo perdí cuando tenía ocho años, cuando tú y yo nos separamos” y antes también, cuando V7 estaba en Monterrey yo le preguntaba si había pasado a ver a su papá, él me respondía que nunca tenía tiempo para él, porque siempre estaba ocupado [...] (sic.)”.*
- 182.** Adicionalmente, V8 externó que perdió la confianza en las instancias encargadas de la procuración de justicia pues actualmente tiene la certeza de que la Fiscalía no atenderá su caso: *“[...] en cuanto a la investigación tampoco, como ya son carpetas antiguas, ellos no tienen esa situación, no les importa, así se le puede decir que siga con mi carpeta, con la investigación, pero no creo que funcione, admiro el trabajo del colectivo en labores de búsqueda, pero no tengo idea qué se pueda hacer. Yo necesito que mi hermano regrese, no creo ni confío no solo en esta Fiscalía, en ninguna [...] no hay nada, yo no sé la verdad, será lo mismo decirle o no a la Fiscalía porque ni hacen nada, ni van a centrarse en una sola carpeta [...] (sic.)”.*
- 183.** Por su parte, V9 manifestó haber vivido el inadecuado funcionamiento de la Fiscalía, pues a pesar de que previo a los hechos tenía relación con elementos de esta instancia, no obtuvo los resultados y el respaldo que hubiera deseado: *“[...] Todo es una basura, sobre todo porque a mí me conocían los fiscales, me conocía el subprocurador, el procurador, tenía amistad con ellos, tengo amistad con ellos, hasta la fecha en mis redes sociales se pueden encontrar aún personas del medio y ni aun así hubo un respaldo ante mi caso, yo no me peleó con la gente porque no soy una mujer de pelito con nadie, pero simplemente he tomado mis limitaciones [...] (sic.)”.*



- 184.** Tomando en consideración las manifestaciones hechas por las personas entrevistadas, esta CEDHV considera como víctimas indirectas a los CC. V3, V2, V12, V9 y V8, pues son quienes han resentido de manera directa el choque frustrante entre sus legítimas expectativas de justicia y verdad y la inadecuada atención por parte de la FGE.
- 185.** Esto, toda vez que, según lo manifestado por las personas entrevistadas, han sido quienes se ha involucrado en las labores de búsqueda de V1, V11 y V7; y han emprendido acciones para impulsar procesalmente la investigación ministerial [...], supliendo con ello la obligación legal que tiene la FGE.
- 186.** De igual manera, este Organismo considera como víctimas indirectas de la desaparición V1, V11 y V7 a V4, V5, V6 (hermanos y abuela de V1), V13, V14 (hermano y tía de V11) y V10 (sobrino de V7).
- 187.** En virtud de que, si bien no se han involucrado activamente en las acciones de búsqueda de verdad y justicia, la actuación negligente de la FGE ha impactado negativamente en el ejercicio de su derecho a la verdad⁷². Adicionalmente, se debe tener en consideración que la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz les reconoce esa calidad⁷³ y, en consecuencia, se les deben garantizar los derechos que dicha normativa establece⁷⁴.

VIII. OBLIGACIÓN DE REPARAR A LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS

- 188.** A toda violación de derechos humanos le sigue, necesariamente, el deber de reparar. Éste ha sido el criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos desde el inicio de sus funciones contenciosas, y prevalece hasta el día de hoy en su jurisprudencia más reciente. El orden jurídico mexicano ha hecho suya esta norma del derecho internacional. En efecto, el tercer párrafo del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que: *“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”*.

⁷² Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **Artículo 17**: *Las víctimas tienen el derecho imprescriptible a conocer la verdad y a recibir información específica sobre las violaciones de derechos o los delitos que las afectaron directamente, incluidas las circunstancias en que ocurrieron los hechos y, en los casos de personas desaparecidas, ausentes, no localizadas, extraviadas o fallecidas, a conocer su destino o paradero o el de sus restos. Toda víctima que haya sido reportada como desaparecida tiene derecho a que las autoridades competentes inicien de manera eficaz y urgente las acciones para lograr su localización y, en su caso, su oportuno rescate.*

⁷³ Artículo 4, párrafo cuarto de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

⁷⁴ Artículo 7 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, última reforma publicada el 29 de noviembre de 2018 en la Gaceta Oficial número extraordinario 478.



- 189.** Consecuentemente, el Estado –visto como un ente que reúne los tres órdenes de gobierno, a los poderes tradicionales y a los organismos autónomos– debe reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley. Esto significa que son las leyes las que determinan el alcance del deber del Estado –y de sus órganos– de reparar las violaciones a los derechos humanos. Cualquier otra consideración al momento de reparar las violaciones a derechos humanos acreditadas configura una desviación de este deber constitucional.
- 190.** En ese sentido, los artículos 24 y 26 de la Ley No. 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establecen el derecho general de las personas a la reparación oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones a derechos humanos sufridas. Asimismo, de conformidad con su artículo 25, estas medidas comprenden la restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición.
- 191.** en cuenta lo anterior, y con base en el artículo 126 fracción VIII de la Ley en cita, este Organismo considera procedente la reparación de los daños ocasionados a las víctimas en los siguientes términos:

Rehabilitación

- 192.** Estas medidas consisten en otorgar atención médica, psicológica, asesoramiento jurídico y servicios sociales en beneficio de las víctimas con la intención de reparar lo que concierne a las afectaciones físicas y psíquicas sufridas con motivo de las violaciones a sus derechos humanos.
- 193.** En el presente caso, se tiene conocimiento que V12 se encuentra inscrita al Registro Estatal de Víctimas⁷⁵. En tal virtud, de acuerdo con los artículos 61, 101, 105 fracción V, 114 fracción IV; y 115 de la Ley número 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz, la FGE deberá realizar las gestiones necesarias ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas (CEEAIIV) para que RV1, V11 y V7 (víctimas directas) V3, V2, V4, V5, V6, V13, V14, V9, V8 y V10 (víctimas indirectas) sean incorporados al Registro Estatal de Víctimas, a efecto de que las víctimas indirectas tengan acceso a:
- a.** Atención médica y psicológica, así como el suministro de medicamentos que requiera, con motivo de los daños acreditados en su integridad personal a causa de las violaciones a sus derechos humanos.

⁷⁵ En la entrevista de valoración de impacto señaló contar con el registro, sin embargo, no consta que haya proporcionado el número de registro.



b. Servicios jurídicos y sociales que sean necesarios para que, en la medida de lo posible, no tenga obstáculos en el seguimiento de la investigación iniciada con motivo de la desaparición de V1, V11 y V7.

Compensación

194. La compensación es una medida indemnizatoria y tiene la finalidad de reparar los perjuicios materialmente cuantificables. En el Estado de Veracruz, el artículo 63 de la Ley de Víctimas dispone cuáles son los conceptos susceptibles de compensación, a saber:

- I. La reparación del daño sufrido en la integridad física de la víctima; -----*
- II. La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación integral, entendiendo por éste, aquellos efectos nocivos de los hechos del caso que no tienen carácter económico o patrimonial y no pueden ser tasados en términos monetarios. El daño moral comprende tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas e indirectas, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y toda perturbación que no sea susceptible de medición pecuniaria; -----*
- III. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados o lucro cesante, incluyendo el pago de los salarios o percepciones correspondientes, cuando por lesiones se cause incapacidad para trabajar en oficio, arte o profesión; -----*
- IV. La pérdida de oportunidades, en particular las de educación y prestaciones sociales; -----*
- V. Los daños patrimoniales generados como consecuencia de delitos o violaciones a derechos humanos; -----*
- VI. El pago de los gastos y costas judiciales del Asesor Jurídico cuando éste sea privado; -----*
- VII. El pago de los tratamientos médicos o terapéuticos que, como consecuencia del delito o de la violación a los derechos humanos, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima; y -----*
- VIII. Los gastos comprobables de transporte, alojamiento, comunicación o alimentación que le ocasione trasladarse al lugar del juicio o para asistir a su tratamiento, si la víctima reside en municipio o delegación distintos al del enjuiciamiento o donde recibe la atención.” -----*

195. En ese sentido, el artículo 25 fracción III de la Ley de Víctimas dispone que “[...] La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas



económicamente evaluables que sean consecuencia del delito de la violación de derechos humanos [...]”.

- 196.** La fracción III del artículo 25 de la Ley de Víctimas señala el alcance legal del deber de compensar, mientras que el artículo 63 dispone las modalidades en las que debe cumplirse con ese deber. En este punto, resalta que la Ley dispone calificativos que debe cumplir la compensación para ser considerada legal, a saber: apropiada y proporcional a la gravedad de la violación a derechos humanos; y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso.
- 197.** Así, debe existir una relación de causalidad entre los hechos victimizantes y el monto de la compensación. Para ello, este mismo precepto dispone cuáles son los elementos a considerar: todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la violación de derechos humanos.
- 198.** En ausencia de estos elementos, la reparación no reviste los requerimientos de la Ley de Víctimas y –en consecuencia– es ilegal. Por ello, en todos los casos debe cumplirse con este estándar normativo, al margen de cualquier otra consideración.
- 199.** Por lo anterior, con fundamento en las fracciones II y V del artículo 63 de la Ley de Víctimas la FGE deberá pagar una compensación a las víctimas por los daños que se detallan a continuación:
- a) De acuerdo con lo documentado por esta CEDHV a través del informe de impacto psicosocial, V3 y V2 experimentaron sentimientos de impotencia, tristeza y pérdida de la esperanza derivado del actuar negligente de la FGE. Todo lo anterior se traduce en un **daño moral** que deberá ser reparado por la autoridad en términos del artículo 63 fracción II de la Ley de Víctimas.
- b) De igual forma, este Organismo Autónomo documentó que V12 atravesó momentos de desesperanza e indicó que algunas de las escenas presenciadas durante las labores de búsqueda le han generado una experiencia traumática, lo que se traduce en un **daño moral** que la FGE deberá reparar en términos del artículo 63 fracción II de la Ley de Víctimas.
- c) Por su parte, tanto V9 como V8 señalaron haber experimentado desconfianza del actuar de la FGE y sentimientos de incertidumbre por no tener conocimiento de las acciones que emprendía la FGE en la búsqueda de su familiar. Particularmente, V8 relató que las búsquedas en fosas clandestinas le generaron un gran impacto difícil de sobrellevar. Lo antes descrito se traduce en un **daño moral** que deberá ser reparado por la FGE en términos del artículo 63 fracción II de la Ley de Víctimas.



d) Por otro lado, V3, V2, V12, V9 y V8 señalaron que derivado de la negligencia de la Fiscalía en la investigación de la desaparición de sus familiares, emprendieron acciones de búsqueda en compañía de colectivos de personas desaparecidas. De las actividades desplegadas dentro de estos colectivos se destaca la elaboración de alimentos, la gestión de trámites para los miembros del colectivo, labores de búsqueda en fosas clandestinas, así como la contratación de personas para la limpieza de las áreas en las que se presentaban, entre otras más. El desempeño de estas actividades implica erogaciones subsanadas por las víctimas indirectas, lo que constituye un daño patrimonial, mismo que deberá ser reparado por la FGE en términos del artículo 63 fracción V de la Ley de Víctimas.

Restitución

200. De conformidad con la jurisprudencia internacional, las medidas de restitución implican el restablecimiento de las cosas al estado anterior en que se encontraban antes del evento dañoso y de acuerdo con el artículo 60 fracción II de la Ley Estatal de Víctimas del Estado de Veracruz, las víctimas tienen derecho al restablecimiento de los derechos jurídicos.
201. Por tanto, como una medida de restitución al derecho a la verdad que tienen las víctimas, la FGE debe continuar con el esclarecimiento de la desaparición de V1, V11 y V7, a través de la Investigación Ministerial [...], en vinculación con las acciones conferidas a la Comisión Estatal de Búsqueda de acuerdo a la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz, debiendo informar lo relativo oportunamente a las víctimas indirectas.
202. Para ello, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:
- a) Que los servidores públicos a cargo de la integración de la **Investigación Ministerial [...]** actúen con debida diligencia y cuenten con los recursos materiales, logísticos, científicos o de cualquier otra índole, necesarios para el desarrollo de sus funciones.
 - b) Que la investigación se desarrolle con perspectiva de derechos humanos y estrategias acordes a la complejidad del caso.
 - c) Que exista coordinación efectiva con aquellas otras autoridades que puedan colaborar para el esclarecimiento de los hechos, como lo son las Comisiones Nacional y Estatal de Búsqueda.



d) Que se garantice la seguridad y protección de quienes participen en la investigación de los hechos, así como de las víctimas, familiares y testigos, a través de mecanismos y/o protocolos serios y confiables.

Satisfacción

- 203.** Las medidas de satisfacción hacen parte de la dimensión individual y colectiva de las reparaciones y buscan resarcir el dolor a través de la reconstrucción de la verdad, la difusión de la memoria histórica y la dignificación de las víctimas.
- 204.** Esta Comisión advierte que las conductas violatorias al derecho de las víctimas o de las personas ofendidas, acreditadas en la presente Recomendación, deben ser investigadas para determinar el alcance de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos de la FGE que las cometieron.
- 205.** Al respecto, se advierte que la dilación para determinar la Investigación Ministerial [...], obedece a una serie de omisiones que se actualizaron en el transcurso del tiempo, mismas que iniciaron el día 27 de mayo de 2010, fecha en que la FGE tuvo conocimiento del secuestro de V1, V11 y V7, y se actualizan hasta el día de hoy, teniendo como consecuencia que dicha indagatoria no se encuentre determinada.
- 206.** En ese sentido, en el momento en que dio inicio la Investigación Ministerial y hasta el año 2017 se encontraba vigente la Ley 36 de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave⁷⁶. Posteriormente, el 18 de julio de 2016 entró en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y finalmente, en fecha 19 de diciembre del 2017 se publicó en la Gaceta Oficial del Estado la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz.
- 207.** Todas las leyes antes citadas disponen que la facultad para imponer sanciones a los actos de naturaleza administrativa cometidos por los servidores públicos tiene una prescripción de tres años, contados a partir del día siguiente en que se hubieren cometidos las infracciones, lo que deberá ser objeto de análisis por la FGE.
- 208.** De resolver que la facultad sancionadora ha prescrito, ello no deberá impedir la integración y conclusión de una investigación objetiva y diligente que enuncie las faltas administrativas cometidas por los servidores públicos involucrados en los hechos materia de la presente. Esto, en concordancia con el objetivo de las medidas de reparación de satisfacción de reconocer y

⁷⁶ Ley abrogada por la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz.



restablecer la responsabilidad institucional y la dignidad de las víctimas, tal y como se establece en el artículo 72 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. El procedimiento deberá resolverse dentro de un plazo razonable de conformidad con la legislación que le resulte aplicable.

- 209.** Si bien, la responsabilidad de los servidores públicos de la FGE recae en aquellos que han actuado dentro de la **Investigación Ministerial** [...], al momento de iniciar las investigaciones internas se deberá determinar e investigar todas y cada una de las omisiones que han tenido como consecuencia la falta de determinación de la indagatoria, a efecto de establecer las responsabilidades correspondientes a los servidores públicos responsables.
- 210.** Finalmente, en el presente caso la conducta negligente mostrada por la FGE en la rendición de informes a esta CEDHV, es reprobable, ya que obstaculiza la investigación de violaciones a derechos humanos. Por lo tanto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 153⁷⁷ del Reglamento Interno que rige a esta Comisión, el procedimiento que se inicie deberá comprender la omisión y retardo de rendir los informes solicitados por este Organismo.

Garantías de no repetición

- 211.** Éstas, son consideradas tanto una de las formas de reparación a las víctimas como uno de los principios generales de responsabilidad internacional de los Estados. Dichas garantías, a diferencia de las demás medidas que comprende una reparación, se encuentran dirigidas a la sociedad con el propósito de que no se repita la vulneración de los derechos de las víctimas, así como a eliminar y superar las causas estructurales de la violación masiva a los derechos humanos, las cuales comprenden dos dimensiones: una preventiva y otra reparadora.
- 212.** La dimensión preventiva surge de la obligación internacional que tienen los Estados de prevenir las violaciones a los derechos humanos y la dimensión reparadora se refiere a acciones que correspondan a mitigar los daños infringidos a las víctimas por la violación a sus derechos humanos, generando un impacto en acciones de carácter institucional, político, económico y social que beneficien a la sociedad en general.
- 213.** Bajo esta tesitura, la capacitación de los servidores públicos responsables constituye una medida que permite promover a la cultura de los derechos humanos, así como la prevención de

⁷⁷ **Artículo 153.** Los actos u omisiones de las autoridades, en la tramitación de las quejas, se hará del conocimiento del superior jerárquico, para que instruya el inicio de los procedimientos que permitan determinar la responsabilidad penal o administrativa de la o el servidor público respectivo.

actos que puedan lesionarlos. Por tanto, la FGE deberá capacitar eficientemente a los servidores públicos responsables en materia de respeto, defensa y garantía de los derechos humanos.

- 214.** Por último, es importante resaltar que la presente Recomendación constituye por sí misma una forma de reparación.

IX. PRECEDENTES

- 215.** Esta Comisión se ha pronunciado reiteradamente sobre la relevancia de garantizar con la debida diligencia, y en un plazo razonable, los derechos de la víctima y de la persona ofendida. En particular, resultan de especial importancia las Recomendaciones: 40/2021 60/2021, 79/2021 y 10/2022.
- 216.** Sobre el mismo particular, la CNDH se ha pronunciado en las Recomendaciones 04/2018 y 89/2018 en contra del Estado de Veracruz.
- 217.** En lo que respecta al ámbito internacional, la Corte IDH cuenta con diversa y constante jurisprudencia en la que se establece que el Estado debe asumir el deber de investigar con la debida diligencia, entre los que destacan Caso Olivares Muñoz y otros Vs. Venezuela, Caso Montesinos Mejía Vs. Ecuador, Caso Valenzuela Ávila Vs. Guatemala, y el Caso López Soto y otros Vs. Venezuela.

X. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS

- 218.** Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 4 párrafo octavo y 67 fracción II, incisos b) y c) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 3, 4 fracciones I, III, y IV, 7 fracciones II, III y IV, y 25 de la Ley Número 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz; 5, 15, 16, y 177 de su Reglamento Interno, se estima procedente emitir la siguiente:

XI. RECOMENDACIÓN N° 036/2022

**A LA FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción IX de la Ley 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; 176, fracción VI del Reglamento Interno de la



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz y 126 fracción VIII de la Ley Estatal de Víctimas, deberá girar sus instrucciones a quien corresponda, para que:

PRIMERO. Se agoten las líneas de investigación razonables para identificar a los responsables de la desaparición de V1, V11 y V7 y coadyuve con las facultades legales conferidas a la Comisión Estatal de Búsqueda, debiendo informar lo relativo oportunamente a las víctimas indirectas.

SEGUNDO. Se reconozca la calidad de víctimas indirectas a V3, V2, V4, V6, V13, V14, V9, V8 y V10 y la calidad de víctimas directas a V1, V11 y V7.

TERCERO. En atención a lo dispuesto en los artículos 63 fracciones II y V, y 152 de la Ley de Víctimas, y con base en el acuerdo de cuantificación que emita la CEEAIV, se pague una compensación a V3, V2, V12, V8 y V9, en los términos de la presente Recomendación.

CUARTO. Se instruya el inicio de procedimientos internos de Investigación Administrativa para determinar las responsabilidades individuales de los servidores públicos responsables las omisiones administrativas que han impedido la resolución de la **Investigación Ministerial [...]**. De resolver que la facultad sancionadora ha prescrito, ello no deberá impedir la integración y conclusión de una investigación objetiva y diligente que enuncie las faltas administrativas cometidas por los servidores públicos involucrados en los hechos materia de la presente.

QUINTO. Se implemente con inmediatez la **capacitación** de los servidores públicos que participaron en la integración de la **Investigación Ministerial [...]** (antes [...]), a efecto de que su conducta se realice con diligencia y perspectiva de derechos humanos, asegurándose que cuenten con los conocimientos técnicos y legales necesarios para el desempeño de su labor, en especial, el análisis de contexto y el uso de la prueba circunstancial, indiciaria y presuntiva.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 119 fracción VI de la Ley Víctimas, deberá **EVITAR** cualquier acción u omisión que implique victimización secundaria de los familiares de V1, V11 y V7.

SÉPTIMO. De conformidad con los artículos 4 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz y 181 de su Reglamento Interno, se le hace saber que dispone de un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que ésta se le notifique, para que manifieste si la acepta o no.



- a) En caso de aceptarla, dispone de **QUINCE DÍAS HÁBILES ADICIONALES** para hacer llegar a este Organismo las pruebas que corroboren su cumplimiento.
- b) En caso de que no se reciba respuesta o no sea debidamente cumplida esta Recomendación en los términos planteados y dentro del plazo legalmente señalado, de conformidad con lo que dispone el artículo 102 apartado B) de la CPEUM, deberán fundar y motivar su rechazo.

En este último supuesto, de conformidad con el artículo 4 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, este Organismo Autónomo estará en posibilidades de solicitar al Congreso del Estado o, en los recesos de éste, a la Diputación Permanente, su comparecencia a efecto de que explique el motivo de su negativa.

OCTAVO. En cumplimiento de lo que establece el artículo 33 de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **REMÍTASE** copia de la presente a la **COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA** a efecto de que realice todas las acciones y diligencias tendientes a dar con el paradero de V1, V11 y V7. Lo anterior, en coordinación y comunicación constante y permanente con la Fiscalía General del Estado.

NOVENO. Con fundamento en los artículos 2 y 83 de la Ley Número 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **REMÍTASE** copia de la presente a la **COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS** a efecto de que:

- a) En términos de lo establecido en los artículos 100, 101, 105 fracción V, 114 fracción VI y 115 de la Ley de víctimas, incorpore al REV a las víctimas directas e indirectas, reconocidas en la presente Recomendación, que a la fecha no estén inscritas, con la finalidad de que tengan acceso oportuno y efectivo a las medidas de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia y reparación integral.
- b) En concordancia con lo que establece el artículo 152 de la Ley Número 259, se emita acuerdo mediante el cual establezca la **CUANTIFICACIÓN DE LA COMPENSACIÓN** que la Fiscalía General del Estado deberá **PAGAR** a V3, V2, V12, V9 y V8 conforme a lo dispuesto en el artículo 63 fracción II de la Ley de Víctimas, en los términos establecidos en la presente Recomendación.
- c) De acuerdo a lo que dispone con el artículo 151 de la Ley Número 259, si la Fiscalía General del Estado, autoridad responsable de la violación a derechos humanos, no pudiese hacer



efectiva total o parcialmente la orden de compensación establecida por acuerdo de la Comisión Ejecutiva Estatal, deberá justificar ante ésta la razón y tomar las medidas suficientes para cobrar su valor, o gestionar lo pertinente a fin de lograr que se concrete la reparación integral de las víctimas.

d) En caso contrario, se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 25 de la normativa ya citada, relativo a que las medidas de reparación integral podrán cubrirse con cargo al Fondo de ayuda, asistencia y reparación integral del Estado de Veracruz.

DÉCIMO. Con base en lo que establece el artículo 180 del Reglamento Interno de esta Comisión Estatal, notifíquese a las víctimas un extracto de la presente Recomendación.

DÉCIMO PRIMERO. Toda vez que la presente recomendación posee carácter de interés público, se instruye a la Secretaría Ejecutiva que elabore la versión pública de la misma, de conformidad con los artículos 3, fracción XXXIII y 56, fracción III de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 70 fracción XX del Reglamento Interno de esta CEDH, por ser necesaria para el buen funcionamiento del Organismo.

Presidenta

Dra. Namiko Matsumoto Benítez